

UNIVERIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A

TÍTULO:

EL ROL DEL NOTARIO COMO FEDATARIO EN EL CONTEXTO DE LA SENTENCIA NO. 832-20-JP/21, AÑO 2025

AUTORES:

JOSELIN LISETH CUASAPAZ CUASTUMAL
RICARDO DANILO ROJAS TRUJILLO

TUTORA:

ABG. KAREN DÍAZ PANCHANA. MGT.

LA LIBERTAD, ECUADOR

2026

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A

TÍTULO:

EL ROL DEL NOTARIO COMO FEDATARIO EN EL CONTEXTO DE LA SENTENCIA NO. 832-20-JP/21, AÑO 2025

AUTORES:

JOSELIN LISETH CUASAPAZ CUASTUMAL

RICARDO DANILO ROJAS TRUJILLO

TUTORA:

ABG. KAREN DÍAZ PANCHANA. MGT.

LA LIBERTAD, ECUADOR

2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **"EL ROL DEL NOTARIO COMO FEDATARIO EN EL CONTEXTO DE LA SENTENCIA NO. 832-20-JP/21, AÑO 2025"** presentado por los estudiantes **JOSELIN LISETH CUASAPAZ CUASTUMAL** y **RICARDO DANILO ROJAS TRUJILLO**, portadores de las cédulas de ciudadanía N.º 1727151290 y N.º 0923564934 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Ab Karen Vanessa Díaz Panchana, Mgt
TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título**: "EL ROL DEL NOTARIO COMO FEDATARIO EN EL CONTEXTO DE LA SENTENCIA NO. 832-20-JP/21, AÑO 2025"**, perteneciente a: JOSELIN LISETH CUASAPAZ CUASTUMAL y RICARDO DANILO ROJAS TRUJILLO, estudiantes de la Carrera de Derecho. CERTIFICO: Que realicé la revisión de similitudes del referido documento mediante el uso de herramientas alternativas de detección de similitudes, como resultado de la revisión efectuada, el documento registra un índice de similitud de 7%.

Declaro que el procedimiento realizado y el porcentaje consignado en el presente certificado son emitidos bajo mi exclusiva responsabilidad y los principios de integridad académica, rigor científico y el criterio técnico.

Atentamente,

Validar únicamente en firmado.
Firmado electrónicamente por:
KAREN VANESSA DIAZ PANCHANA

Ab Karen Vanessa Díaz Panchana, Mgt
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **EL ROL DEL NOTARIO COMO FEDATARIO EN EL CONTEXTO DE LA SENTENCIA NO. 832-20-JP/21, AÑO 2025**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **JOSELIN LISETH CUASAPAZ CUASTUMAL** y **RICARDO DANILO ROJAS TRUJILLO**, previo a la obtención del título de Abogados. Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados estudiantes, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXI JAVIER HERRERA REYES

Lic. Alexi Javier Herrera Reyes
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
CC. 0924489255
Registro SENESCYT: 1050-14-86052904
Teléfono: 0962989420

La Libertad a los 18 días del mes de Julio de 2026.

AUTORÍA DEL TRABAJO

Nosotros, JOSELIN LISETH CUASAPAZ CUASTUMAL y RICARDO DANILO ROJAS TRUJILLO, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título **"EL ROL DEL NOTARIO COMO FEDATARIO EN EL CONTEXTO DE LA SENTENCIA NO. 832-20-JP/21, AÑO 2025".** Desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Joselin Liseth Cuasapaz Cuastumal
CC. 1727151290

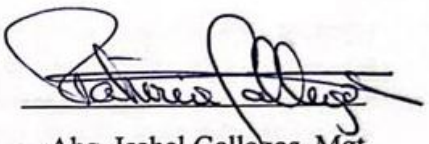


Ricardo Danilo Rojas Trujillo
CC. 0923564934

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
Directora de Carrera
Docente Guia UIC



Abg. Isabel Gallegos, Mgt
Docente Especialista



Abg. Karen Vanessa Díaz Panchana, Mgt.
Docente Tutora

DEDICATORIA

Al concluir este importante logro quiero agradecer a Dios, por ser el pilar de mi vida y por concederme la sabiduría, la fortaleza y la perseverancia necesarias para alcanzar una de las metas más significativas de mi formación profesional.

A mí misma: a la niña que un día soñó con defender la justicia, a la mujer en la que me he convertido durante este maravilloso proceso y a la profesional que portará con orgullo este título. Gracias por afrontar cada desafío con valentía, determinación y perseverancia.

A mis padres, con el más profundo amor, respeto y admiración. A mi padre, por enseñarme con su ejemplo el valor de la responsabilidad, el honor y la humildad; y a mi madre, por su inmenso amor y por creer siempre en mí. Gracias por cada sacrificio, por su entrega inquebrantable y su apoyo constante.

A mi hermana, por ser una de mis mayores motivaciones y la razón por la que cada día procuro convertirme en un ejemplo de esfuerzo e integridad. Gracias por creer siempre en mí. Deseo que este logro sea para ti un recordatorio de que los sueños se alcanzan con convicción, disciplina y dedicación.

Con inmensa gratitud, termino esta etapa con la certeza de que este logro no solo me pertenece a mí, sino también a quienes, con su amor, ejemplo y apoyo incondicional, hicieron posible que este sueño se convirtiera en realidad.

Joselin Cuasapaz Cuastumal

Dedico este logro, en primer lugar, a Dios, por ser mi guía, fortalecer mi fe y permitirme alcanzar esta importante meta.

A mí mismo: al niño que soñó, al joven que luchó y al hombre que hoy ve sus sueños hechos realidad. Gracias por la perseverancia y la fortaleza para no rendirte.

A mis padres, por su amor y apoyo incondicional. A mi padre, por ser mi ejemplo de responsabilidad, respeto y disciplina; y a mi madre, por enseñarme, con su empatía, generosidad y amor, el verdadero valor de la vida.

A mis hermanos, por ser mi inspiración y la motivación para culminar esta etapa. Espero que este logro los impulse a seguir el camino de la superación académica y profesional. Ustedes son la luz de mis ojos.

Finalmente, a todas las personas que confiaron en mí y me acompañaron en este camino. Este logro también les pertenece.

Ricardo Rojas Trujillo

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la realización de este trabajo de investigación.

A nuestra tutora, Abg. Karen Díaz, por su constante acompañamiento, orientación y seguimiento durante todo este proceso. Asimismo, a la Abg. Brenda Reyes, quien, junto con la Abg. Karen Díaz, constituyó una guía fundamental para el desarrollo de esta investigación.

Con profunda admiración, al Abg. Andrés Zuleta Araque, por su excelencia académica, compromiso y dedicación a la enseñanza. Sus valiosas lecciones y su pasión por el Derecho fueron fundamentales para fortalecer nuestra vocación y formación profesional.

De igual manera, expresamos nuestro agradecimiento al Abg. Guido Moreno, Notario Segundo del cantón La Libertad, quien, en el ejercicio de sus funciones y con gran disposición, compartió sus conocimientos y nos brindó la orientación necesaria para comprender la sentencia de la Corte Constitucional que dio origen a esta investigación. Su valioso aporte constituyó el punto de partida para el desarrollo del presente trabajo.

Finalmente, agradecemos a todos los docentes de la carrera de Derecho por sus enseñanzas y formación, las cuales fueron esenciales para nuestro crecimiento académico y profesional.

A todos ellos, expresamos nuestro más profundo reconocimiento y gratitud.

Joselin Cuasapaz Y Ricardo Rojas

ÍNDICE GENERAL

PORTADA **I**

CONTRAPORTADA **II**

APROBACIÓN DEL TUTOR **III**

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO **IV**

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA **V**

AUTORÍA DEL TRABAJO **VI**

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL **VII**

DEDICATORIA **VIII**

AGRADECIMIENTO **IX**

ÍNDICE GENERAL **X**

ÍNDICE DE TABLAS **XIII**

ÍNDICE DE ANEXOS **XIV**

RESUMEN **XV**

ABSTRACT **XVI**

INTRODUCCIÓN **1**

CAPÍTULO I **3**

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN **3**

1.1. Planteamiento del problema 3

1.2. Formulación del Problema 5

1.3. Objetivos: general y específicos 6

1.4. Justificación de la investigación 7

1.5. Variables de Investigación 8

1.6. Idea a Defender 8

CAPÍTULO II **9**

MARCO REFERENCIAL **9**

2.1. Marco teórico 9

2.1.1. Antecedentes históricos del derecho notarial 9
2.1.2. Transformación del rol notarial: del fedatario al garante de derechos 12
2.1.2.1. La fe pública notarial y su función preventiva 13
2.1.3. Deberes y límites del rol notarial 14
2.1.4. El sistema notarial latino como eje ecuatoriano 15
2.1.5. Principios rectores del sistema notarial 17
2.1.5.1. Principio de autenticidad 18
2.1.5.1. El principio de legalidad en la redacción del instrumento público 19
2.1.6. La prevención de los litigios en el campo notarial 20
2.1.7. Vulnerabilidad: enfoques desde la teoría social y jurídica 21
2.1.7.1. Teoría de vulnerabilidad según Martha Fineman 22
2.1.7.2. Teoría de reconocimiento según Axel Honneth 24
2.1.8. Tutela jurídica del adulto mayor 26
2.1.9. Consentimiento y validación notarial en adultos mayores 28
2.1.10. Teoría del poder y la autoridad en contextos de asimetría 30
2.1.11. Ética profesional en el ejercicio notarial 32
2.1.12. Teoría del cuidado y función notarial 34
2.1.13. El Notario como Herramienta de la Equidad y Acceso a la Justicia 35
4.1.1. La Función Notarial Entorno a la Jurisdicción Voluntaria 37
4.1.2. La Función Notarial como Garantía del Acceso a la Justicia 38
4.1.3. La Función del Notario como Eje de Control y Prevención en Derecho Sucesorio 38
4.1.14. Análisis Crítico de la Sentencia No. 832-20-JP/21 y el Rol del Notario como Fedatario 40
2.2. Marco legal 42
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador 42
2.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales 48
2.2.3. Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las

Personas Mayores 49
2.2.4. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucional 49
2.2.5. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores 50
2.2.6. Ley Notarial 52
2.3. Marco Conceptual 55
CAPÍTULO III 57
MARCO METODOLÓGICO 57
3.1. Diseño y Tipo de Investigación 57
3.2. Recolección de la información 58
3.3. Tratamiento de la información 63
3.4. Operacionalización de variables 64
CAPÍTULO IV 86
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 86
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados 86
4.1.1. Análisis de Entrevista Dirigida al Notario del Cantón La Libertad 86
4.1.2. Análisis de Entrevista Dirigida a la Notaria del Cantón La Libertad 88
4.1.3. Análisis de Entrevista Dirigida al Notario de Quito 90
4.1.4. Análisis de Entrevista Dirigida al Abogado con Experticia en Derecho Notarial 92
4.1.5. Análisis de Entrevista Dirigida al Abogado con Experticia en Derecho Notarial 94
4.2 Verificación de la idea a defender 96
CONCLUSIONES 97
RECOMENDACIONES 98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 99
ANEXOS 105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principios del notario 17

Tabla 2. Autenticidad en documento 18

Tabla 3. Deberes que configuran la función pública 29

Tabla 4. Instrumentos jurídicos de protección testamentarios 30

Tabla 5. Población 59

Tabla 6. Muestra 60

Tabla 7. Metodología 63

Tabla 8. Operacionalización de Variables 64

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexos 1. Evidencias Fotográficas de las Entrevistas a los Notarios del Ecuador..... 105

Anexos 2. Evidencias Fotográficas de las Entrevistas a los Abogados del Ecuador 106

Anexos 3. Guías de Entrevistas a Notarios y Abogados del Ecuador 107

Anexos 4. Ficha Documental..... 109

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD CARRERA DE DERECHO

EL ROL DEL NOTARIO COMO FEDATARIO EN EL CONTEXTO DE LA SENTENCIA NO. 832-20-JP/21, AÑO 2025

Autores: Joselin Liseth Cuasapaz Cuastumal
Ricardo Danilo Rojas Trujillo

Tutora: Abg. Karen Vanessa Díaz Panchana, Mgt.

RESUMEN

Esta investigación analiza el alcance legal de la Sentencia No. 832-20-JP/21 y la incidencia en la transformación de la función notarial dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo cual es una temática de interés para las ciencias jurídicas, puesto que redefine el deber de diligencia del notario para la protección de personas en situación de vulnerabilidad, ya que el estudio deriva del estándar jurisprudencial, el cual exige superar una actuación limitada a la formalidad, atribuyendo al notario una función preventiva destinada a que se verifique la voluntad de los comparecientes de manera consciente, libre e informada.

La problemática se centró en que a pesar de darse la obligatoriedad del precedente constitucional, Ley notarial vigente no termina incorporando mecanismos o herramientas normativas procedimentales que permitan orientar de forma uniforme el ejercicio de este tipo de deberes de protección, lo cual es una situación que acarrea incertidumbre en la práctica notarial y dificulta la aplicación efectiva del estándar establecido por la Corte Constitucional.

Por su parte, la investigación se desarrolló dentro de la línea de Derechos Humanos y de naturaleza y como su Sub-línea el derecho constitucional, sustentando así la idea de que la consolidación de este paradigma notarial necesita tener armonía entre la jurisprudencia constitucional y el marco jurídico con el fin de regular la práctica. En base a esto, la fundamentación teórica se apoyó en la función preventiva del notario, por medio de teorías como la vulnerabilidad de Martha Fineman, la teoría de reconocimiento de Axel Honneth, el estudio del fallo judicial y el uso de los cuerpos legales.

Los resultados permitieron evidenciar la necesidad de dar fortalecimiento al desarrollo normativo de este precedente por medio de instrumentos que puede dar mejor certeza al ejercicio de la función material y garantizar de este modo la protección efectiva de los derechos.

Palabras Clave: Sentencia, Fedatario, Vulnerabilidad, Consentimiento, Autenticidad.

ABSTRACT

This research analyzes the legal scope of Judgment No. 832-20-JP/21 and its impact on the transformation of the notarial function within the Ecuadorian legal system. This topic is of particular relevance to legal scholarship, as it redefines the notary´s duty of diligence in protecting individuals in situations of vulnerability. The study is grounded in the constitutional precedent established by the judgment, which requires notaries to move beyond a merely formalistic role by assuming a preventive function aimed at ensuring that the parties´ declarations of intent are made freely, consciously, and with full understanding of their legal consequences.

The research problem arises from the fact that, despite the binding nature of this constitutional precedent, the current Ecuadorian Notarial Law has not incorporated procedural mechanisms or regulatory instruments capable of providing uniform guidance for the exercise of these enhanced protective duties. This regulatory gap creates legal uncertainty in notarial practice and hinders the effective implementation of the constitutional standard established by the Constitutional Court.

The study was conducted within the research line of Human Rights and the Rights of Nature, under the sub-line of Constitutional Law, supporting the premise that the consolidation of this new notarial paradigm requires harmonization between constitutional jurisprudence and the existing legal framework in order to ensure its effective practical application. The theoretical framework is based on the preventive role of the notary, drawing upon Martha Fineman´s Theory of Vulnerability, Axel Honneth´s Theory of Recognition, the analysis of the constitutional judgment, and applicable legal framework

The findings reveal the need to strengthen the regulatory development of this constitutional precedent through the adoption of technical and procedural instruments that provide greater legal certainty in the exercise of the notarial function, thereby ensuring the effective protection of constitutional rights.

Keywords: Judgment, Notary Public, Vulnerability, Consent, Authenticity.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio hace un abordaje del análisis legal sobre el alcance de la Sentencia No. 832-20-JP/21 y la incidencia que esta provoca en la función notarial dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, tomando en este sentido como punto de partida la necesidad de examinar cómo este precedente de carácter constitucional, redefine el deber de diligencia del notario ante la protección de las personas que estén en una situación de vulnerabilidad; de modo que a pesar de que la decisión de la Corte fortalezca el carácter garantista del notario, su ejercicio plantea importantes desafíos que se derivan por la falta de mecanismos normativos y procedimentales que permitan materializar con uniformidad estas disposiciones.

En lo que refiere al Capítulo I se desglosa el planteamiento del problema, mismo que surge a partir de las funciones existenciales de este nuevo estándar de actuación establecido mediante la sentencia y el contenido de la legislación notarial en vigencia, analizando bajo este sentido cómo esta falta de armonía normativa puede generar limitaciones en la eficacia del deber preventivo otorgado al notario. De igual manera se presenta la formulación del problema, los objetivos del estudio, la justificación y asimismo la idea a defender la cual se orientó a demostrar que el nuevo paradigma constitucional necesita instrumentos jurídicos que permitan tener una aplicabilidad efectiva dentro del ejercicio legal.

El Capítulo II utiliza un marco referencial, mismo que adquiere estructura por medio del desarrollo del marco teórico, legal y conceptual en donde se logran examinar los principales fundamentos doctrinarios que se relacionan con la función notarial, la protección reforzada hacia las personas que se encuentren en situación vulnerable y el alcance que tiene este tipo de precedente como una fuente vinculante del derecho. En este mismo sentido se analizan las disposiciones dadas mediante la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Notarial y demás normativa aplicable, dejando como último aspecto un abordaje conceptual que incorpora conceptos jurídicos indispensables para un amplio panorama de este estudio.

Dentro del Capítulo III se presenta el marco metodológico mismo que tiene su sustento en base a un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación exploratoria-descriptiva, aplicándose de esta forma por medio del uso de técnicas de revisión documental, el fichaje normativo y las entrevistas destinadas a notarios y abogados del Ecuador con experticia en

materia notarial y constitucional. De igual manera se generaron los métodos, instrumentos, delimitación de la muestra, así como también el uso de una matriz de operacionalización de variables con la finalidad de alinear la investigación de categorías de análisis y que pasen de lo abstracto a lo concreto del fenómeno estudiado.

El Capítulo IV emplea dos factores importantes, entre estos el análisis y la interpretación de los resultados recabados, de los cuales se identifican los principales criterios de los juristas entrevistados respecto al nuevo deber preventivo del notario, las dificultades que suelen afrontar para garantizar de forma efectiva los derechos y a su vez aquellos limitantes provocados por la falta de lineamientos o protocolos técnicos para poder aplicar con eficacia el fallo constitucional. Finalmente se incorpora la verificación de la idea a defender, así como también las conclusiones y recomendaciones mismas que fueron orientadas a fortalecer la seguridad jurídica y la protección efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad.

En virtud de lo expuesto, este tipo de investigación permitió comprender que la transformación de la función notarial, no depende de manera única del reconocimiento jurisprudencial de mayores deberes de protección, sino de la existencia de un marco jurídico sólido y de herramientas que permitan proporcionar certeza sobre la forma en la que estas obligaciones deben ejecutarse; por lo que desde esta perspectiva el estudio brinda un aporte reflexivo-jurídico que permite contribuir al fortalecimiento del servicio notarial como un mecanismo preventivo para la protección de los derechos constitucionales y jurisprudenciales.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Históricamente, las personas adultas mayores han sido objeto de violaciones a sus derechos humanos, en gran parte por la ausencia de un marco legal adecuado. No obstante, con el tiempo, los Estados y los Organismos Internacionales de Derechos Humanos han desarrollado normativas específicas, promovidas incluso en convenciones internacionales, con el propósito de brindar una protección más efectiva y dirigida a este grupo poblacional.

La función notarial ha sido históricamente concebida como un acto de fe pública, cuya finalidad es otorgar la certeza jurídica a los actos o contratos celebrados entre particulares. Sin embargo, cabe destacar que existe poca garantía hacia las personas con Estado de vulnerabilidad (adultas mayores).

En la actualidad, el Ecuador se encuentra respaldado por la Ley Notarial, la cual establece al notario como el funcionario autorizado para dar validez legal a documentos y declaraciones, sin embargo, el desarrollo del Estado constitucional de derechos y justicia, junto con la evolución de la jurisprudencia constitucional, ha generado la necesidad de redefinir su rol más allá de la función tradicional de fedatario, considerando que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos, reconoce a las personas adultas mayores el derecho a una atención prioritaria en los sectores público y privado, además de garantizar el acceso a una vivienda digna, respetando su opinión, consentimiento y dignidad.

En este contexto, el notario al ser un funcionario que da fe pública logra desempeñar un papel fundamental, ya que otorga legalidad, autenticidad y a la vez seguridad jurídica a aquellos actos o contratos sometidos a su conocimiento. Sin embargo, dentro del ejercicio de sus funciones se suelen suscitar irregularidades cuando no se logran observar las disposiciones previstas dentro de la Ley notarial o cuando la función notarial es usada de forma indebida para favorecer intereses propios, lo cual en su defecto, es una situación que

puede derivar a la validación de los actos que atentan contra los derechos de terceros comprometiendo la confianza de la institución notarial.

Esta problemática adquiere mayor relevancia cuando la actuación del notario involucra a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente adultos mayores, quienes pueden encontrarse expuestos a engaños, presiones o actos de disposición patrimonial realizados sin las debidas garantías, situación que incrementa el riesgo de abuso, enajenaciones irregulares de bienes y afectaciones de carácter familiar, económico y social, comprometiendo el derecho a la propiedad y la protección jurídica reconocida por el ordenamiento ecuatoriano.

A nivel internacional, la función notarial atraviesa un proceso de transformación orientado al fortalecimiento de su papel preventivo, en Europa se han impulsado reformas dirigidas a reforzar los mecanismos de control y legalidad, mientras que en América Latina se promueve la incorporación de los derechos humanos dentro de la actuación notarial, por el contrario, en países como Estados Unidos y Reino Unido el sistema difiere del modelo latino al no reconocer la fe pública notarial en los mismos términos, circunstancia que ha generado cuestionamientos por la menor capacidad preventiva frente a fraudes, abusos de poder y actos jurídicos irregulares.

Las personas en situación de vulnerabilidad, como adultos mayores, personas con discapacidad o con limitaciones para comprender el alcance de los actos jurídicos, suelen ser quienes enfrentan mayores riesgos, evidenciándose además la necesidad de fortalecer el desarrollo normativo que oriente la actuación notarial conforme a los principios constitucionales, aspecto que convierte esta problemática en un desafío no solo para el Ecuador, sino también para diversos sistemas jurídicos que buscan modernizar sus instituciones notariales.

En predomina una concepción tradicional del notario como funcionario investido de fe pública, cuya actuación se centra principalmente en autenticar los actos jurídicos celebrados por las partes, manteniendo una posición imparcial y neutral, por ello todavía existen criterios que sostienen que su intervención debe limitarse a la función de fedatario, evitando participar en aspectos sustanciales del acto jurídico para no afectar la autonomía de la voluntad de los comparecientes.

No obstante, mantener una visión restringida de la función notarial podría limitar la eficacia del deber de protección que exige el actual Estado constitucional de derechos y justicia, especialmente frente a personas en situación de vulnerabilidad, debido a que la ausencia de una verificación efectiva del consentimiento libre e informado incrementa el riesgo de validar actos viciados, fraudulentos o abusivos, mientras persiste el debate sobre los límites y alcances de las nuevas responsabilidades asignadas al notario.

En este sentido, resulta indispensable analizar si la redefinición del rol notarial establecida por la Corte Constitucional responde a las necesidades del sistema jurídico ecuatoriano, considerando los principios de autonomía de la voluntad, seguridad jurídica y debido proceso, así como los desafíos y reformas normativas necesarias para garantizar una aplicación efectiva de este nuevo paradigma dentro del ejercicio de la función notarial.

1.2. Formulación del Problema

¿En qué medida la falta de un desarrollo normativo del estándar dado por la Sentencia No. 832-20-JP/21 limita el ejercicio del deber preventivo del Fedatario y la protección efectiva de los derechos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad?

1.3. Objetivos: general y específicos

Objetivo General

Analizar la transformación del rol notarial en Ecuador a partir de la Sentencia No. 832-20-JP/21, por medio del análisis de la doctrina, normativas y entrevistas dirigidas a los profesionales del ámbito notarial, con la finalidad de comprender las nuevas responsabilidades de protección de derechos a personas en situación de vulnerabilidad.

Objetivo Específicos

- Examinar las disposiciones de la Sentencia No. 832-20-JP/21 en relación con funciones notariales y la protección de adultos mayores.
- Describir las perspectivas doctrinales referentes a la evolución del rol notarial, desde su función como fedatario hacia una función orientada a la garantía de los derechos fundamentales.
- Caracterizar las prácticas notariales actuales frente a la atención de las personas en situación de vulnerabilidad, a partir de las perspectivas de notarios entrevistados.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por la necesidad de analizar el impacto de la sentencia No. 832-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) en el ejercicio de la función fedataria, considerando que este precedente redefinió el alcance de las obligaciones que recaen sobre el notario respecto de la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad; además, permite comprender la importancia de que la actuación notarial no se limite al cumplimiento de formalidades, sino que garantice el respeto de la capacidad, la libertad y la voluntad de quienes intervienen en un acto jurídico.

Los hechos analizados en la sentencia No. 832-20-JP/21 de la CCE evidencian cómo el ejercicio inadecuado de la función fedataria puede generar graves consecuencias cuando no se adoptan las medidas necesarias para proteger a quienes presentan condiciones de vulnerabilidad, especialmente en casos donde existen limitaciones cognitivas o circunstancias que afectan la manifestación libre del consentimiento; por lo que en razón de ello, resulta pertinente identificar las irregularidades que pueden suscitarse en la actuación notarial y establecer la importancia del deber de diligencia que corresponde al notario para prevenir la vulneración de derechos.

Asimismo, los resultados de esta investigación permitirán comprender los criterios desarrollados por la CCE y su incidencia en la práctica notarial, aportando elementos que contribuyan a fortalecer la seguridad jurídica y la protección de los derechos humanos; de igual manera, servirán para resaltar la obligación del notario de verificar que las personas comparezcan con plena capacidad y libertad, asegurando que comprendan el objeto, el alcance y los efectos jurídicos del acto que celebran, especialmente cuando se trate de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Finalmente, este estudio tendrá utilidad tanto en el ámbito académico como profesional, debido a que proporcionará un análisis que podrá servir de referencia para estudiantes, investigadores, notarios y demás operadores jurídicos interesados en la materia; además, fomentará una actuación notarial sustentada en los principios de legalidad, ética, seguridad jurídica y respeto a la dignidad humana, contribuyendo al fortalecimiento de una función fedataria orientada a la protección efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.

1.5. Variables de Investigación

Variable Dependiente

El Rol del Notario como Fedatario

Variable Independiente

Sentencia No. 832-20-JP/211, año 2025

1.6. Idea a Defender

La insuficiente regulación o mecanismos legales para implementar los estándares de la Sentencia No. 832-20-JP/21 limitan la protección efectiva de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad dentro del sistema notarial ecuatoriano.

CAPÍTULO II
MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Antecedentes históricos del derecho notarial

El origen del Derecho Notarial responde a una necesidad social, nacida en contextos donde la mayoría de población era analfabeta; por lo que se requería una figura confiable que transcribiera y formalizara la voluntad de las partes, con el objetivo de preservar los actos jurídicos y facilitar su comprobación en el tiempo, evitando que se pierdan la veracidad de lo pactado.

Para comprender esta institución jurídica, es fundamental remontar hacia sus orígenes, desde que surgieron dar lugar aquello, hasta la consolidación que con el tiempo logró ser percibida como autónoma e importante para el desarrollo de las civilizaciones. Con la llegada de la escritura, se instituyó la figura del escriba para formalizar y validar cualquier tipo de acto, reemplazando así la presencia de los testigos. (Alban Núñez, 2010)

Los antecedentes más importantes y trascendentales del derecho notarial a nivel general tienen raíces en civilizaciones como en Egipto, Roma y Grecia. En aquellas épocas se llamaban escribas, agoranomos y escribanos con la función de redactar contratos, o documentos. Cabe recalcar que la única forma de validez de dichos contratos era contando el sello de un sacerdote o juez competente. Es evidente que en el trayecto de la historia la aparición del derecho notarial en cada civilización ayudaba a la evolución ya que mantenía la finalidad en común.

En el pasado, el contrato era sólo nominal y simbólico, pues aún no se conocían los caracteres del alfabeto. Se hizo perfecto o completo cuando se presenció la propuesta de uno y la aceptación de otro. Con el tiempo, este modelo se volvió insuficiente. El recuerdo fugaz de los hombres, la mala fe, así como las guerras continuas, quitaron a los contratos la estabilidad que hasta entonces era su exigencia más preciada. De esta manera, el espíritu humano necesitaba otra manera de perpetuar sus actos. Al principio, existían pinturas rupestres, luego imágenes y jeroglíficos. Finalmente apareció el alfabeto con letras todavía toscas, pero pocos lo conocían y lo practicaban.

En el Antiguo Egipto la figura del escriba lo utilizaba el notario en la cual redactaba documentos estatales o privados, aquello se asociaba al Dios Thot, protector de los escribas. Posterior la civilización hebrea continuaba con las escribas del rey, del pueblo y del Estado. Aquellos redactaban documentos privados y se comprobaba su validez por medio de un sello que lo plasmaba un superior jerárquico.

En Roma, a medida que la civilización avanzaba, estas funciones se fueron haciendo más desarrolladas y necesarias, dando protagonismo a los registradores y sus auxiliares. Al principio, la nobleza utilizaba a sus notarios para registrar actas de negocios públicos, sentencias judiciales, nacimientos ilustres, matrimonios, divorcios y similares. Este boletín fue reproducido en ejemplares y se convirtió en verdaderos boletines diarios distribuidos al público. (Ludeña Benítez, 2020)

Según Gil (2022, p. 16),"Arcadio y Honorio, emperadores romanos, fueron los primeros en convertir el oficio de notario en un cargo público". Justiniano, con la recopilación de las leyes vigentes en el Corpus Iuris Civilis, hace de la actividad una profesión regulada y sistematizada, asignando funciones y la provisión de sustitutos, además de la provisión de los primeros protocolos y el depósito de documentos en actas públicas.

En Francia, Carlomagno y San Luis, en sus épocas correspondientes, reestructuraron el notariado público, definiendo las reglas para sus actividades. Portugal estuvo influenciado por el notario público romano, regulando los casos de errores o equivocaciones cometidas por los notarios. (Ludeña Benítez, 2020)

En Ecuador, se data que, en el año 1534, el primer notario fue el escribano Gonzalo Díaz de Pineda, el mismo que extendió el acta de fundación de Quito, correspondiente a la primera, luego a la segunda y la definitiva el 6 de diciembre, posteriormente los notarios fueron seleccionados según las necesidades de cada circunscripción territorial y tenía la caracterización vitalicia. (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2022)

Para (Jaramillo, 2024, p. 35), En la época del Ecuador colonial, el derecho ecuatoriano emanaba casi en su totalidad de las ordenanzas emitidas por el rey. Como Ecuador era una colonia de española, las ordenanzas vigentes allí también entraron en vigor aquí, convirtiéndose en la principal fuente de derecho en Ecuador, donde existieron durante un largo período, aplicándose las ordenanzas españolas hasta el siglo XX.

Sin embargo, aún existía discusión sobre si los notarios estaban subordinados a la administración de Justicia o al poder judicial, lo que fue aclarado con el decreto de 1937, donde el Gobierno Nacional mediante varios decretos Supremos da el nombre de Notarios, a los escribanos, y les da los mismos la exclusiva autorización de dar fe pública extrajudicial u permanencia en sus funciones mientras su conducta sea buena. (Baque, 2023)

Sin embargo, ya para el año de 1966, se extiende la primera Ley, que aportó una innovación en materia de actividad notarial y registral, que aclara las funciones notariales del país, y además se ajustó a que, estos servidores serían elegidos por el Ejecutivo y además se incorporaban al sistema de justicia.

Posteriormente, el tema fue abordado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, que adicionó y modificó artículos en la Constitución vigente, los servicios notariales y registrales se realizarán de forma privada, por delegación de la Autoridad Pública, y su remuneración será mediante el cobro de honorarios, estando sujetos a la supervisión del Poder Judicial.

Dentro del Registro Oficial N0.160 de 15 de enero 2018, que dispone sobre los "Registros Públicos, establecidos por la legislación civil para la autenticidad, seguridad y eficacia de los actos jurídicos", así como el Código Orgánico de la Ley de la Función Judicial, que define la jurisdicción, regula los servicios relacionados con la protesta de títulos y otros documentos de deuda y dispone otras medidas.

El Notario es un:

> "Funcionario público facultado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes" (RAE, 2014).

La actividad notarial y registral en Ecuador tiene como objetivo establecer, probar y dar publicidad a los hechos y actos jurídicos, sirviendo como medio de prueba, brindando seguridad jurídica y previniendo derechos de terceros. Cuando el Estado delega esta actividad a un particular, le transfiere la responsabilidad de recibir, comprobar y registrar manifestaciones orales y escritas relativas a negocios jurídicos, está delegación administrativa.

Esta delegación administrativa, que es supervisada por el Poder Judicial y asignada por el Poder Ejecutivo, solo puede ser revocada en condiciones estrictamente legales, el individuo

que realiza estas funciones es un proveedor de servicios públicos, no un funcionario público. Los actos de registradores y notarios tienen presunción de veracidad y fe pública, a no ser que sean cuestionados, entender la naturaleza, la función notarial y registral es crucial para asegurar que las operaciones, actos jurídicos sean seguros.

2.1.2. Transformación del rol notarial: del fedatario al garante de derechos

La importancia en garantizar la autenticidad y veracidad de los actos realizados por el notario, dándoles validez jurídica y protegiendo a las partes implicadas. Esto significa que, al reconocer la firma de una persona, por ejemplo, el notario está declarando que la firma es verdadera y confirmando la identidad de la persona que la firmó. No obstante, el notario es un agente público cuya función es garantizar la seguridad jurídica y la eficacia de los negocios jurídicos, contribuyendo a la prevención de conflictos y a la resolución amistosa de controversias. Además, también tiene el deber de informar a las partes involucradas sobre los efectos jurídicos del acto realizado, garantizando que las personas tengan pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos.

El fedatario es un:

"Persona que da fe pública, como el notario y otros funcionarios, cuando se trata de cuestiones extrajudiciales, o los letrados de la Administración de Justicia, en materia judicial" (Panhispánico, 2013).

El notario en su función como fedatario, se refiere específicamente a su facultad de dar fe, es una atribución que le proporciona de forma general el Estado, el mismo que ejerce en su nombre por ser asignado constitucional, en desarrollo a la cooperación que el sector privado tiene con el sector público, realizando así una colaboración entre estas partes. (Ruiz Alvarado, 2021)

Por otra parte, como garante de la seguridad jurídica, el notario público es un profesional de confianza pública, investido de fe pública, que ejerce sus funciones a título privado y con autonomía profesional, pero actuando siempre de acuerdo con las leyes ecuatorianas. Su función es garantizar la legalidad, autenticidad, seguridad y eficacia de los actos jurídicos formalizados, así como brindar orientación jurídica y aclarar dudas de las partes involucradas. (Gil, 2022)

Es importante destacar que la fe pública solo certifica que el notario tenía conocimiento de una determinada declaración de voluntad y del contenido de dicha declaración. Por otra

parte, en cuanto a su función como garante de la seguridad jurídica. La autenticidad, seguridad y eficacia de los actos notariales son fundamentales para garantizar la validez jurídica de estos actos y, en consecuencia, la protección de los derechos de las partes implicadas.

La seguridad de los actos notariales se vincula con la defensa frente a la falsificación y el engaño, el notario tiene la obligación de tomar precauciones de seguridad para asegurar que los actos notariales no sean modificados o fraudulentos. Además, tendrá que comprobar la identidad de las partes involucradas, garantizando que solo los individuos autorizados participen en el acto notarial, por lo tanto, para evitar conflictos potenciales y asegurar la validez de los documentos, es fundamental la seguridad de los actos notariales.

2.1.2.1. La fe pública notarial y su función preventiva

Dar Fe notarial resulta ser un principio clave en el área del derecho notarial latino ya que el notario otorga autenticidad total a los actos ya la vez los hechos que se celebren en su presencia, este tipo de función por ende no simplemente legítima las documentaciones, sino que establece una especie de finalidad preventiva, debido a que constituye una especie de prueba que evita posteriores litigios, por lo cual deja en claro que la fe pública dota de total seguridad jurídica y certeza a los instrumentos otorgados mismos que garantizan que lo que se declare ante el notario como tal, tenga total validez legal.

La fe pública es:

> La fe pública es la verdad oficial y por ello brinda calidad de veracidad a determinados actos y hechos jurídicos; es inherente o consustancial al Estado (como lo es imponer tributos para su funcionamiento). En palabras de Tornell: "Fe pública es fe del Estado". Sahanuja y Soler, en su "Tratado de derecho notarial", proclama que "La fe pública ha siempre función inherente a la soberanía y el notario es la persona a quien se delega para el ejercicio de esta función soberana". (Rivera, 2023)

El notario actúa como una especie de garante de orden público ya que asegura que el tema de las declaraciones y los contratos se puedan celebrar bajo la legalidad y la veracidad, convirtiéndose así en una especie de figura clave que configure la paz jurídica y por consiguiente evite conflictos por medio de la formalización de la actos que se den, por lo cual está función anticipada es una especie de aporte a la seguridad jurídica ya que brinda solidez a los negocios privados y también reduce la carga para los tribunales en caso de litigios.

2.1.3. Deberes y límites del rol notarial

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el servicio notarial en sus Arts. 199 y 200. En el Ecuador todos los notarios y notarias se rigen a base de la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Notarial cabe mencionar que también sirven normas como el Código Civil, Código del Comercio entre otras. En aquellas normas surge el fundamento de la responsabilidad hacia el deber jurídico y la respectiva sanción ante la conducta que sea contraria.

Los tipos de responsabilidades son:

Civil, Penal, Disciplinaria y Administrativa.

Las clases de sanciones que se emplean son las siguientes:

- Infracciones Leves: No remitir la información que este obligado el servidor judicial
- Infracciones Graves: Acudir bajo efectos de sustancias estupefacientes o Estado de ebriedad al lugar de trabajo.
- Infracciones Gravísimas: Manipular gravemente contra el sistema informático de la Función Judicial, o no cobrar las tasas por servicios notariales, cobrar de más o apropiarse una parte o la totalidad de ellas.

El notario desempeña un papel fundamental dentro del sistema jurídico, su función se basa en orientar, interpretar y adaptar los actos que se redacten en su establecimiento aquello con el fin de que tenga validez y este al marco legal correspondiente. La competencia territorial solo se podrá realizar dentro del cantón donde ha sido nombrado servidor público por medio de una autoridad competente. Solo podrá ejercer sus funciones en los límites territoriales promoviendo el orden jurisdiccional que tienen designado y no podrá ejercerlo en otro cantón que no sea el asignado a menos que cuente con un permiso respectivo, asimismo el derecho notarial a menudo va innovando hacia las nuevas atribuciones que se le otorga.

Los notarios tienen la facultad de velar por unos principios básicos que deben asumir en su rol, tales como: La inmediación esto promueve a que ambas partes estén de forma presencial dentro de una notaría para que el notario pueda dar fe pública; El principio de rogación a su vez es fundamental para la actividad notarial, debe existir una solicitud previa o escrita, para que la intervención sea legítima y válida.

Dentro de las atribuciones hay la posibilidad de registrar las firmas de funcionario públicos o representantes legales, solo se realiza previa solicitud y bajo la condición que el notario tenga el conocimiento de la identidad del firmante, la certificación de firmas también otorga la autenticidad.

El notario tiene la obligación de conservar el protocolo notarial, es decir la original permanece archivada en la matriz donde se celebró dicho acto. Solo se podrán dar copias certificadas a las personas interesadas que lo requieran.

El rol del notario es traducir acuerdos o declaraciones en documentos legales, cumpliendo con la seguridad y transparencia jurídica, la función del notario es interpretar la voluntad de las partes. Con el tiempo la evolución hacia la necesidad social y jurídica incrementará las funciones del notario que dentro de la Ley Notarial suman solo 38 funciones.

Dicha evolución se ve reflejado en la incorporación del principio de exclusividad en ciertas materias notariales, fortaleciendo el papel del notario al eliminar la posibilidad de que sea tramitado en sede judicial reservándolo así a la función exclusivamente notarial.

Hay que recalcar que en los servicios notariales existen exenciones y descuentos aplicables para personas con discapacidad y adultos mayores. Y a su vez también hay que señalar que el procedimiento voluntario de disolución de la sociedad conyugal es un acto extrajudicial, es decir no requiere de una intervención judicial para su realización. Este acto se convierte en un mecanismo de protección legal tanto para el notario como para ambas partes realizando declaraciones juramentadas, evitando posibles controversias jurídicas en el futuro.

2.1.4. El sistema notarial latino como eje ecuatoriano

El notario se caracteriza por ser una especie de profesional del derecho mismo que se inviste de fe pública, por lo cual deja en claro que este tipo de modelo le da responsabilidad de redactar, asesorar y autenticar documentaciones, actuando así con imparcialidad y con total legalidad, lo cual a diferencia de lo que respecta el sistema anglosajón, en donde el fedatario solo se remite a certificar firmas, el notario en lo que respecta a lo latino, este requiere de cierta manera tener una exhaustiva formación tanto ética como jurídica reforzando así el rol de garantía de derechos.

Este tipo de sistema va en torno a las documentaciones de carácter notarial como lo es el medio de prueba y de seguridad, por su parte el notario también debe de interpretar la voluntad que deben de tener las partes y adaptarlo con el marco legal, por consiguiente materializarlo como una especie de instrumento que se dota de valor jurídico, haciendo así que este adquiera fuerza pública haciendo así que goce de presunción verídica y que por su defecto pueda ser ejecutada sin tener otro tipo de necesidad con respecto a las pruebas.

- **La jerarquía de la normativa jurídica entorno al campo notarial**

El notario está obligado a actuar dependiendo de la jerarquía normativa misma que parte de la Constitución, la cual debe de primar como Norma suprema, acompañada a su vez de tratados, leyes organizas, etc. Por su parte su labor diaria de los notarios debe de por su garantizar que los diversos actos se puedan celebrar conforme al marco legal primando así la normativa.

La observancia no simplemente se remite a la formalidad, sino que más bien tutela la legalidad de los actos autorizados es por esta razón que si un instrumento de carácter notarial va en contra de la normativa suprema, la validez se cuestiona, debido a que el notario no simplemente se remite a lo técnico o jurídico sino también a dar total garantía con respecto al principio de seguridad jurídica.

- **La formación ética del notario como el garante de la legalidad**

La ética profesional se constituye como una especie de pilar fundamental en cuanto a la formación del notario, por su parte no basta con dominar lo que concierne a la técnica legal ya que es indispensable actuar con total integridad compromiso y también transparencia e imparcialidad, porque el notario resulta ser un depositario de la fe pública y por ende su conducta debe ser ejemplar, ya que cualquier tipo de desviación afecta de cierta manera la confianza que tiene la ciudadanía del sistema legal.

> Al garantizar la seguridad jurídica como expresión de la fe pública, el notario garantiza la legalidad del tráfico de bienes y derechos, los inconvenientes que se presentan cuando el usuario acude a las notarías en busca de atención se deben a que los servicios que brindan estas instituciones encargadas de la seguridad jurídica y publicidad de los actos jurídicos están dispersos, desarticulados y desvinculados. (Gutierrez, 2022, pág. 11)

En lo que respecta la formación ética esta permite al notario poder discernir de manera adecuada en torno a las situaciones limitantes o que resulten ambiguas, a su vez este promueve una especie de actuación de manera responsable ante los actos que conlleven riesgos de total falsedad fraude o cualquier tipo de suplantación, lo cual hace que de esta manera la ética no simplemente sea un valor personal, sino que también se convierta en un elemento de manera operativa en lo que respecta la función notarial.

2.1.5. Principios rectores del sistema notarial

Los principios rectores del sistema notarial constituyen la base normativa y ética que orienta el ejercicio de la fe pública, garantizando la autenticidad, legalidad e imparcialidad de los actos jurídicos. Su correcta aplicación fortalece la seguridad jurídica, protege la autonomía de la voluntad y contribuye a la tutela de los derechos de las partes, especialmente cuando intervienen personas en situación de vulnerabilidad. A continuación, se presentan los principales principios que rigen el sistema notarial en el Ecuador.:

Tabla 1. Principios del notario

PRINCIPIO DEL NOTARIO LATINO		
PRINCIPIOS		**CONCEPTOS**
1	**Principio Testimonial**	El Notario da fe de los hechos evidentes que presencia personalmente o mediante documentos, aunque estos no constituyan parte del protocolo, por ende, este tipo de función se la conoce como testimonio notarial y busca por su parte reflejar la realidad de manera presencial.
2	**Principio de Legalidad**	El Notario debe de ajustar su actuación a las normas, analizando la voluntad que tienen las partes para que los actos autorizados se puedan adecuar al ordenamiento jurídico en vigencia.
3	**Principio de Consentimiento**	Implica que el Notario tiene que verificar que los comparecientes traten de actuar con plena capacidad, voluntad libre y sin vicios como la fuerza el dolo, garantizando la legitimidad competente del caso.
4	**Principio de Representación Instrumental**	Hace énfasis en que el acto Notarial, al ser privado y de carácter reservado en el protocolo, se conlleva a cabo mediante forma jurídica por medio de la copia autorizada, misma que tiene gran valor representativo en el acto notarial.
5	**Principio de Rogación**	La actuación Notarial no es de oficio, sino que se solicita a través de los interesados, mismos que intervienen cuando existe algún requerimiento formal.
6	**Principio de Protocolo**	Este tipo de principio garantiza la seguridad jurídica, debido a que los actos que son autorizados por el notario quedan archivados de manera debida, y se conservan llevando a cabo su protocolo notarial.
7	**Principio de Matricidad**	Obligan al Notario a poder conservar los documentos originales en sus archivos como constancia de manera permanente, sirviendo a su vez prueba y a la vez respaldo ante posteriores verificaciones.
8	**Principio de Seguridad Jurídica**	Se basa en la fe pública notarial, asegura que los actos autorizados son verídicos, confiables y a la vez válidos, protegiendo así a las partes frente a terceros.
9	**Principio de Asesoramiento**	El Notario debe de orientar en este caso a las partes, sobre el contenido y efectos del acto jurídico, asegurando de esta forma el poder comprender plenamente lo que están firmando.
10	**Principio de Publicidad**	Todo tipo de acto notarial adquiere carácter público desde el momento en que es autorizado, debido a que mediante su validación se exterioriza la voluntad de los que comparecen ante la Ley.
11	**Principio de Inmediación**	Exige la presencia física y de manera directa del notario en el momento del acto, siendo el mismo quien constate de manera personal lo que ocurre, sin delegaciones.
12	**Principio de Imparcialidad**	El Notario debe de actuar con total neutralidad, sin beneficiar a ninguna de las partes, ni tener interés alguno en el acto que autoriza.

Elaborado por: Joselin Cuasapaz – Ricardo Rojas

2.1.5.1. Principio de autenticidad

El Principio de Autenticidad demuestra la condición de presunción de veracidad respecto de cualquier acto producido, generado o emitido por Notarías y Registros, tales como autenticación de documentos, reconocimiento de firmas, certificados expedidos, redacción de actas, actas de nacimiento, escrituras públicas, registros de bienes inmuebles, aperturas de empresas, entre otros (Rodríguez Arce, 2021).

Así pues, la autenticidad de un documento está determinada por su origen e integridad. Un documento auténtico es aquel que ha sido efectivamente producido por la persona o entidad a quien se atribuye y que no ha sufrido alteraciones indebidas. Por lo tanto, la verificación es crucial para garantizar la validez de la información contenida en el documento y asegurar la correcta aplicación de las leyes y regulaciones. Existen varias formas de comprobar la autenticidad de un documento, como, por ejemplo:

Tabla 2. Autenticidad en documento

FORMAS DE COMPROBAR LA AUTENTICIDAD	
• Reconocimiento de Firmas	Es un trámite que ejecuta en una Notaria, misma en la que se compara la firma del documento con en este caso la firma que este registrada en la Notaria por la o las personas que supuestamente firmaron en dicha documentación, por ende, si las rubricas o firmas coinciden, el documento se tornara autentico.
• Identificación de los Documentos	Se debe de llevar una copia de la documentación a la Notaria con la finalidad de poder compáralo con el que es original, consiguiente si la copia resulta ser idéntica al documento original, la notaría debe de brindar el sellado, mismo que da fe a la autenticidad de la copia.
• Documentos Digitales	Gracias a la evolutiva, el ámbito tecnológico, lo documental de forma digital, tienen total validez legal, por ende, la autenticidad se encarga de constatar mediante certificados y rubricas digitales que de cierta manera.

Elaborado por: Joselin Cuasapaz – Ricardo Rojas

Por lo tanto, la autenticidad es un componente esencial del Derecho, sobre todo en lo que respecta a examinar y emplear las pruebas en los procesos judiciales, para asegurar la justicia, el cumplimiento adecuado de las leyes, es fundamental validar correctamente la autenticidad de los documentos para evitar fraudes, falsificaciones entre otras actividades ilegales, cuando un sistema no verifica la autenticidad de un usuario, se vuelve susceptible a una variedad de ataques falsificaciones, como individuos malintencionados que se suplantan para hurtar, filtrar o acceder a datos que no son suyos sin el consentimiento adecuado de los propietarios. Tanto las empresas como los clientes se benefician de sistemas seguros que se basan en la autenticidad, uno de los principios de la seguridad de la información.

2.1.5.1. El principio de legalidad en la redacción del instrumento público

El notario tiene la obligación de sujetarse en lo que respecta al principio de la legalidad, ya que al momento de dar redacción a un tipo de instrumento público no simplemente debe de transcribir lo que las partes digan, sin tomar en cuenta sanear su contenido conforme a lo que establece el derecho, por lo cual ese tipo de capacidad técnica lo transforma en una especie de agente de manera activa de la legalidad y de la justicia también, especialmente en situaciones cuando las cláusulas propuestas infrinjan de cierta manera el ordenamiento jurídico.

La responsabilidad del notario exige el verificar que los diversos actos no resulten vulnerados, por ende este se encarga de perpetuar la voluntariedad la validez y los hechos lícitos que acontezcan el mismo, es por esta razón que si un notario autoriza un contrato sin que tenga una de las partes la capacidad o se formalice el acto con objeto ilícito, el mismo pueda incurrir en una falta grave que repercuta su función como servidor público, es por este motivo que su rol se vincula con la total necesidad de impedir que todo tipo de forma negligente, se imponga ante la verdad y se vele por la total autenticidad de lo que respecta al contenido jurídico.

- **El notario como operario jurídico ante la realidad material**

En el ejercicio de las funciones el notario como se ha recalcado en esta investigación no simplemente se constata de formalidades, sino que a su vez debe atender los hechos reales que se puedan presenciar durante su intervención, por lo cual este enfoque conlleva a tener una relación con lo que respecta al principio de primacía de la realidad, ya que parte cuando existe una contradicción entre lo que se declara de manera documental y lo que se verifica en lo que respecta a la práctica, es por esta razón que su responsabilidad exige de cierta forma actuar con total veracidad y discernimiento jurídico.

Ante situaciones que conlleven la simulación de los actos ya sean estas la falsedad en las declaraciones o documentos que resulten inconsistentes, el notario tiene el rol y a la vez el deber legal y ético de poder abstenerse de autorizar, debido a que su firma resulta ser no simplemente como un trámite administrativo, sino como una especie de validación jurídica de los hechos reales que se susciten, por ende este tipo de exigencia lo vincula de manera directa con lo que concierne a la justicia y no simplemente con la formalidad documental.

2.1.6. La prevención de los litigios en el campo notarial

Una de las funciones que resultan más importantes para el notario es el de prevenir conflictos posteriores, brindando especial certeza jurídica a los actos que el mismo autorice, es por esta razón que cada escritura que se realiza de manera concreta y correcta elaboradas sin ningún tipo de negligencia, disminuye la posibilidad de que en este caso las partes puedan discutir en una sede judicial, por lo cual resulta crucial que su función sea preventiva, generando así un impacto directo en torno a la eficiencia del sistema de justicia

En un estudio establecido por Torres (2002), se detallaba que no se puede hacer un abordaje sin hacer énfasis en lo explicado por el español José Luis Mezquita, mismo que dentro de su estudio detallaba que tanto en el derecho y en la sociedad actual es totalmente necesario un tratamiento preventivo para afianzar la seguridad jurídica, ya que la justicia sin sobrecargada jurídica, termina provocando así que los negocios jurídicos y los modos especiales de tráfico legal nazcan de manera pura sin vicio e irregularidades para brindar efectividad y garantía de los derechos fundamentales de la sociedad.

La función notarial tiene una alineación de manera directa con los principios de justicia afectiva y de celeridad haciendo así que los actos sean claros y de manera legalmente redactados, generando de esta manera que los operadores judiciales apliquen en lo que respecta al principio de primacía de la realidad con mayor eficacia y facilidad, debido a que la veracidad de los hechos se alinea con una gran cercanía a lo que se declara documentalmente.

- **Relación entre el derecho registral y notarial**

El derecho registral complementa de cierta manera al derecho notarial, ya que emplea la función de dotar de eficacia y de total publicidad en lo que respecta los actos jurídicos, por su parte una vez autorizado un contrato por el notario la inscripción del mismo debe ser en el registro de la propiedad y por ende permitir la oportunidad ante los terceros, ya que sin la inscripción los actos quedarían ineficaces o incompletos jurídicamente.

La coordinación que debe existir entre el registro y el notario es de cierta manera esencial, ya que permite consolidar la seguridad jurídica y por su parte cabe recalcar también que el notario debe conocer los requisitos de registro, evitando así que se den errores que impidan la inscripción de la documentación de manera eficaz, haciendo así que ambos sistemas se

conformen como una especie de engranaje jurídico que afiance la estabilidad al tráfico patrimonial y a su vez también las relaciones jurídicas.

- **El archivo notarial y la preservación o conservación documental**

El archivo notarial resulta ser una estructura esencial que permite garantizar el acceso a los documentos y la permanencia a los intereses públicos, por su parte el notario está obligado a conllevar los diversos protocolos de la institución durante un tiempo determinado y posteriormente remitirlo a las respectivas oficinas provinciales del archivo, lo cual acarrea que este tipo de prácticas asegure la disponibilidad de información de carácter legal en caso de que se dé una necesidad probatoria de verificación en procesos.

La implementación del archivo electrónico faculta el poder resguardar los documentos de manera digital aumentando de esta manera el acceso y la protección el sistema archivístico lo cual evita la pérdida o en este caso la alteración de escrituras que se pueda ejecutar, contribuyendo así de esta manera a la transparencia en lo que respecta la gestión notarial, dejando en claro que la existencia de un archivo robusto brinda un fortalecimiento a la institución encargada del servicio notarial.

2.1.7. Vulnerabilidad: enfoques desde la teoría social y jurídica.

El concepto de vulnerabilidad en el ámbito de derechos humanos se origina hacia la debilidad física o económica, hoy en día su interpretación es mucho más amplia e incluye factores sociales, psicológicos, culturales y jurídicos que colocan a cierto porcentaje de personas en desventaja ante el ejercicio pleno de sus derechos.

En el contexto jurídico y social, una persona vulnerable es aquella que, por determinadas condiciones individuales o del entorno, se encuentra en una posición de riesgo, indefensión o exclusión, y por tanto requiere una protección reforzada por parte del Estado y la sociedad.

Según la (LOPAM, 2019), los adultos mayores tienen derecho a recibir una atención preferente en los servicios públicos y privados, así como a la protección contra cualquier forma de abuso, negligencia o maltrato. Además, la Ley establece que los adultos mayores deben recibir una atención adecuada y respetuosa por parte de los proveedores de servicios, el servicio notarial debe realizar exenciones en los cobros por los actos notariales que se realizan a adultos mayores.

Entre los factores que generan vulnerabilidad se incluyen la edad avanzada, discapacidad, pobreza, analfabetismo, enfermedades crónicas, aislamiento social, entre otros. En este sentido, las personas adultas mayores son reconocidas como un grupo históricamente marginado, cuyas condiciones pueden ser aprovechadas por terceros en procesos jurídicos, como los actos notariales.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 832-20-JP/21, ha interpretado que el notariado no puede mantener una visión pasiva cuando se presentan actos jurídicos donde intervienen personas en condición de vulnerabilidad. La Corte afirmó que los notarios tienen que desempeñar un papel activo y preventivo, asegurándose no solamente de la legalidad formal, sino también de que se respeten los derechos esenciales de las personas involucradas en los actos notariales, es decir que particularmente, cuando hay señales de que un individuo no entiende completamente el alcance del acto jurídico.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, proteger a las personas adultas supone asegurar que sean autónomas, que den su consentimiento informado y que participen activamente en la toma de decisiones legales, el derecho notarial no puede operar bajo esquemas mecánicos que omitan esta perspectiva, especialmente en contextos donde existe la posibilidad de manipulación, fraude o abuso patrimonial.

2.1.7.1. Teoría de vulnerabilidad según Martha Fineman

Cuando se forjó este principio democrático de igualdad, el sujeto político era limitado o refinado: blanco, varón, propietario o contribuyente, de cierta edad y/o religión, y libre. A lo largo de los siglos XIX y XX, se eliminaron ciertos calificativos y la subjetividad político-jurídica se expandió formalmente hasta abarcar a grupos previamente excluidos. Sin embargo, este sujeto jurídico moderno ha conservado ciertas características secundarias que siguen centrándose en las necesidades y sensibilidades políticas de un ciudadano masculino del siglo XVIII, protegido por instituciones como la familia patriarcal y los privilegios de una mentalidad de amo-sirviente. El sujeto jurídico que se suele concebir en los argumentos políticos actuales presupone una igualdad de posición distorsionada e inapropiada (Fineman, 2017).

La teoría de la vulnerabilidad que Martha Fineman ha creado una transformación de paradigma en la manera de entender el papel de Estado, el derecho y la justicia social. Fineman propone que la vulnerabilidad es una característica ineludible y universal de la

humanidad, a diferencia de las aproximaciones liberales tradicionales, que se enfocan en la igualdad formal y la autonomía individual.

Cabe señalar que el enfoque de la vulnerabilidad no se basa principalmente en la existencia de discriminación o en las diferencias normativas como el problema central a resolver. Mas bien, propone revisar críticamente la manera en que concebimos al sujeto dentro del marco jurídico, con el fin de que esta noción refleje de forma más fiel la complejidad de la experiencia humana. Este planteamiento exige reconocer como las instituciones sociales, las relaciones interpersonales y los procesos de construcción de identidades pueden otorgar poder o privilegio de forma desigual. En consecuencia, si el derecho tiene como función responder ante las desigualdades que no se justifican, lo esencial es evaluar si la distribución del poder que establece resulta legítima. (Fineman, 2017)

Desde esta perspectiva, todos los seres humanos, a lo largo de sus vidas, están expuestos a múltiples formas de dependencia y fragilidad: la infancia, la enfermedad, la discapacidad, la vejez, los desastres naturales, la pobreza o la violencia, está vulnerabilidad universal no debe considerarse una falta individual, sino más bien como una constante propia de la existencia que demanda una reacción a nivel estructural y grupal.

Frente a esto, Fineman presenta al término de la vulnerabilidad administrada, indicando que es deber del Estado y de las instituciones sociales manejarla a través del establecimiento de sistemas de apoyo efectivos. Esto supone la creación de estructuras legales, políticas públicas y redes de protección que respondan de manera apropiada a las circunstancias específicas en las que se presentan vulnerabilidad, lo cual ella denomina vulnerabilidad contextualizada.

Unos de los principales reproches de Fineman se enfoca en el ideal de autonomía individual que es común en numerosos discursos políticos y jurídicos, según su opinión, esta perspectiva pasa por alto las interdependencias reales entre los seres humanos y oculta la necesidad permanente de respaldo social. La verdadera autonomía no se trata de ser completamente independiente, sino de poder actuar en un ambiente que ofrezcan protección oportunidades y cuidados cuando sea necesario.

Fineman, si bien admite la relevancia de luchar contra la discriminación, señala que la vulnerabilidad seguiría siendo una característica intrínseca de la existencia humana, incluso en una sociedad libre de prejuicios, por ende, no es suficiente corregir las desigualdades

presentes o pasadas; se necesita un sistema que identifique y salvaguarde de forma incesante de manera estructural la fragilidad humana.

En este escenario, el papel que desempeñan otras entidades como la comunidad, la familia o el sistema educativo, así como el del Estado, se vuelve esencial, estas instituciones tienen la obligación de ofrecer una red de respaldo firme que asegure el bienestar de todas las personas ante los imprevistos de la vida. No se trata solamente de brindar ayuda en un momento determinado, si no de crear una estructura social-legal que promueva la resiliencia individual y posibilite un desarrollo pleno.

La propuesta de Fineman tiene repercusiones en varios ámbitos del derecho y la política pública, desde el derecho a la familia y el derecho a la discapacidad hasta las teorías feminista y de justicia. En todos estos campos, su perspectiva nos invita a reconsiderar la igualdad no como una mera cuestión de trato igualitario, si no como un compromiso con el reconocimiento de nuestra vulnerabilidad común, la necesidad de edificar un sistema que, en vez de glorificar la autosuficiencia, adopte la interdependencia como fundamento para una sociedad más equitativa y solidaria.

El Estado, en su papel activo, debe identificar aquellas situaciones o relaciones marcadas por desigualdades inevitables, así como aceptar que la vulnerabilidad y la dependencia son condiciones comunes a todos. En consecuencia, debe actuar como un agente de justicia social, tanto al crear normas como al ponerlas en práctica.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, las personas mayores son un grupo en situación de vulnerabilidad por el impacto del edadismo y los obstáculos que encuentran para su participación plena y efectiva en la sociedad que son el resultado de las estructuras sociales que lo discriminan. (Avilés, 2020)

2.1.7.2. Teoría de reconocimiento según Axel Honneth

La teoría del reconocimiento de Axel Honneth, desarrollada en la tradición de la Teoría Crítica de la Escuela de Frankfurt, es una de las aportaciones más influyentes a la filosofía social contemporánea. Honneth postula que el reconocimiento intersubjetivo es fundamental para la formación de la identidad individual, la autorrealización y la cohesión social. La falta de reconocimiento, o "menosprecio", genera patologías sociales y luchas por la justicia.

Según Honneth, ser reconocido jurídicamente significa ser considerado un sujeto de derechos en el contexto de una comunidad normativa, si un notario se restringe a una tarea

puramente mecánica y no participa de manera activa para asegurar que el acceso al servicio notarial sea equitativo, sobre todo en relación a los adultos mayores, las personas con discapacidades o las circunstancias de desigualdad, ocurre una especie de menosprecio jurídico. Por eso, la conducta omisiva del notario perpetúa la exclusión legal y perjudica el sentido de igualdad y la autoestima de las personas.

Honneth señala tres dimensiones interconectadas relacionadas con las esferas del reconocimiento, la primera esfera es la del afecto y el cuidado, que se refiere al reconocimiento inicial en relaciones cercanas como la amistad y la familia. La falta de aprecio en este ámbito, que puede presentarse como abuso o maltrato, debilita la confianza en uno mismo y la habilidad para confiar en las necesidades corporales propias.

La segunda esfera es la jurídica, que conlleva ser identificado como un sujeto de derechos en una comunidad de leyes, la desvalorización en esta área se traduce en la exclusión legal y la privación de derechos, lo que perjudica la autoestima, la percepción de uno mismo como un miembro igualitario de la sociedad.

Por último, el ámbito de la solidaridad y la valoración social alude a la apreciación del valor que tienen las aportaciones personales para la sociedad, ya sean en el plano laboral o cultural; el subvaloramiento se manifiesta aquí a través de la deshonra y el menosprecio de estilos de vida, lo cual perjudica la autoestima y la habilidad de valorarse con respecto a los demás.

La lucha por el reconocimiento surge cuando individuos experimentan menosprecio en alguna de estas esferas. Esta lucha no se reduce a intereses materiales, sino que busca restablecer formas de reconocimiento que permitan la integridad de la identidad personal, siendo así un motor de cambio social y moral.

Honneth sostiene que los conflictos sociales tienen una dimensión moral profunda, más allá de ser simples choques de intereses. Estos conflictos expresan la búsqueda de reconocimiento y la superación del menosprecio, formando una "gramática moral" crucial para analizar la dinámica social.

En sus obras posteriores, Honneth conecta el reconocimiento con la libertad social, que va más allá de la libertad negativa y positiva. La libertad social se alcanza cuando los individuos pueden desarrollar sus capacidades y realizarse en un contexto de mutuo reconocimiento.

Asimismo es tutor considera que tanto la tolerancia como el respeto son categorías esenciales dentro de la trama normativa ya que las mismas sostienen que las relaciones sociales justas

se reconocen por los demás ya que se constituyen como una forma digna y recíproca de la manifestación jurídica misma que se convierte en una piedra angular dentro del trato igualitario para cada ciudadano (Scherbosky, 2013).

Finalmente, Honneth advierte que el menosprecio sostenido y sistémico puede conducir a patologías sociales, afectando tanto la salud psíquica individual como la cohesión social. Esta teoría del reconocimiento permite fundamentar filosóficamente la necesidad de un notariado más comprometido con los derechos humanos y con la protección de personas vulnerables. La sentencia ofrece un punto de inflexión, exigiendo que el notario trascienda la función mecánica y se convierta en garante de reconocimiento jurídico y social, en consonancia con una ética del cuidado y la justicia.

2.1.8. Tutela jurídica del adulto mayor

La vejez, etapa que todo ser humano atraviesa y como consecuencia es la pérdida de capacidad física e intelectual, por lo cual el deber del Estado es mantener una mejora en el ámbito de salud, seguridad y participación con el objetivo de mejorar la calidad de vida en la etapa antes descrita. El Estado permite formar parte activa de la sociedad de acuerdo con sus capacidades, deseos y necesidades, mientras se aseguran condiciones de protección y cuidado apropiado. La Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores vela por la garantía de los derechos de este grupo etario.

Marco Antonio Guzmán Carrasco, en 2010 Tomo I en su libro “Derechos Humanos especial los Económicos, Sociales y culturales”, nos dice que:

El derecho para lograr una vida digna el objetivo es examinar que ocurre realmente en la actualidad con la aplicación y observancia de los Derechos económicos, sociales y Culturales, la pobreza, la exclusión la falta de equidad en la distribución de recursos menoscaban gravemente las posibilidades efectivas de aplicar los derechos fundamentales de la persona humana, generan controversias y dificultades entre las diferentes circunscripciones de un país (Guzmán, 2003).

La vida digna es fundamental para un adulto mayor, velará por la seguridad, integridad y respeto. Valores que deben considerarse para respetar la Constitución que lo plasma.

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la protección de los adultos mayores ha sido consagrada mediante esta Convención, que constituye el primer tratado en su tipo a nivel global y en el sistema interamericano.

Este cuerpo normativo reconoce las distintas formas de vulneración que pueden sufrir los adultos mayores, tales como la discriminación, la exclusión, el maltrato o el abandono. En cuanto al Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional se logra establecer que las personas de 65 años en adelante se consideran como adultos mayores y por ende éstas deben de recibir una atención prioritaria otorgándose consigo beneficios específicos tarifas reducidas en cuanto al transporte exenciones tributarias atención médica de forma preferencial.

Para estas disposiciones legales, una gran parte de población en dicho Estado de vulnerabilidad no puede acceder por falta de desconocimiento o importancia a estos beneficios. Sin embargo, hay que mencionar que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos fundamentales como la atención gratuita, el trabajo, la jubilación, descuentos por servicios como el bus, tanto en sectores públicos o privados, a su vez descuentos en servicios notariales, registrales, pago de predios etc. El desarrollo humano es fundamental para la convivencia diaria y la finalidad es buscar potenciar las capacidades en adultos mayores y así puedan vivir de forma autónoma, productiva y digna.

El Estado tiene toda la obligación de velar por su bienestar físico, psicológico, económico y emocional evitando que sufran por el rechazo social en nuestra actualidad que se ve plasmado en adultos mayores en Estado de mendicidad en las calles.

En el país, esta materia se regula mediante la (LOPAM, 2019), que establece objetivos claros como garantizar el ejercicio de sus derechos sin discriminación, diseñar políticas públicas que respondan a sus necesidades, promover la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en su protección, facilitar su participación activa y plena en la vida social, y eliminar cualquier forma de abandono, violencia o abuso por razón de la edad.

Las personas adultas mayores dentro del marco legal siempre han sido consideradas grupo de atención prioritaria, el Estado considera a la persona de la tercera edad cuando ha cumplido sesenta y cinco años, la Constitución de La República del Ecuador garantiza la igualdad y la no discriminación por motivos de edad, estableciendo que toda persona es titular de derechos sin distinción, se evidencia el respaldo jurídico que cuentan los adultos mayores para hacer valer sus derechos por cuenta propia desde la toma de decisiones hasta poner en práctica dichos derechos. Se lo considera como un elemento fundamental para ejercer los derechos que tienen los seres humanos en general, como el de escoger su vivienda, de sufragar y el de decidir qué hacer con los bienes propios (Ricardo Alberto, 2016).

Además, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) establece medidas de protección y promoción de derechos orientadas a garantizar la participación plena de este grupo en todos los ámbitos de la vida social, económica y jurídica, reconociendo su capacidad de decisión como eje fundamental de su inclusión, este principio tiene un significado particular en el campo notarial, el notario, en su rol de garante de la seguridad jurídica y de la legalidad, tiene el deber no solo de observar la expresión formal de voluntad, sino también de comprobar que esta se haya realizado con total autonomía y consciencia.

La importancia de esta protección se evidencia en actos jurídicos como donaciones, compraventas o testamentos, donde pueden presentarse situaciones de manipulación o afectación patrimonial hacia las personas adultas mayores. En este contexto, los acuerdos impulsados por la CEPAL en 2022 y otras iniciativas regionales e internacionales han promovido una nueva visión del envejecimiento, reconociendo a los adultos mayores como sujetos de derechos, con autonomía y capacidad de decisión, además de resaltar que los desafíos derivados de la vejez requieren respuestas sociales integrales orientadas a reducir la desigualdad y eliminar la discriminación por edad.

En el marco legal tributario ecuatoriano que se deriva de la Constitución de la República (2008); en su articulado encontramos lo siguiente: “Todos son iguales y tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades … Nadie será objeto de discriminación …”

El Estado adoptará medidas que promuevan la igualdad, los adultos mayores recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, especialmente en las áreas de inclusión social y económica y protección contra la violencia.

2.1.9. Consentimiento y validación notarial en adultos mayores

El consentimiento y la intervención notarial en actos jurídicos otorgados por personas adultas mayores constituyen aspectos esenciales para salvaguardar su voluntad y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. En atención a la potencial situación de vulnerabilidad a la que pueden verse expuestas ya sea por deterioro cognitivo, dependencia, presiones externas o influencia indebida el notario asume un rol preponderante como garante de la legalidad, autenticidad y legitimidad del acto jurídico, así como de la efectiva autodeterminación del otorgante.

El primer reto que enfrenta la función notarial en estos casos consiste en verificar que la persona adulta mayor ostente la capacidad jurídica y mental suficiente para comprender el

contenido y los efectos del acto que pretende suscribir, y que su manifestación de voluntad se produzca de manera libre, consciente y voluntaria. Esto significa que el notario debe hacer una evaluación cuidadosa para detectar cualquier señal de coerción, manipulación, inhabilidad cognitiva u otra forma de interferencia que puedan poner en peligro la validez del consentimiento.

Los Estados se encargan de garantizar que las personas mayores obtengan un acceso de forma directa hacia los servicios en los procedimientos legales que representen tanto su voluntad capacidad jurídica y a su vez dentro de los diversos asuntos legales culturales o sociales (Alvarado, 2021).

La labor notarial no debe limitarse a la simple certificación de una firma, sino que implica garantizar un consentimiento informado, donde el adulto mayor comprenda plenamente las implicaciones legales, riesgos y consecuencias del acto que realiza. En este sentido, el notario, como parte de su función asesora, debe explicar el contenido mediante un lenguaje claro y adecuado a su nivel de comprensión, resolviendo cualquier duda que pueda afectar la transparencia del acto, lo que evidencia que su intervención trasciende la función meramente fedataria y comprende deberes específicos propios de una función pública con contenido sustantivo. Entre estos deberes, cabe destacar:

Tabla 3. Deberes que configuran la función pública

DEBERES DE LA FUNCIÒN PÚBLICA	
Verificación de identidad y capacidad: Corroborar	El compareciente es el que manifiesta ser y el mismo, se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y por ende también jurídicas.
Asesoramiento imparcial	Se debe de brindar una explicación del instrumento jurídico, los alcances, los efectos y por ende también resolver todo tipo de inquietudes del otorgante sin contar con ningún tipo de influencia.
Detección de factores de vulnerabilidad	Se observa con total atención todo tipo de señales de confusión, debilidad, coacción o presión; cabe destacar que en caso de duda razonable sobre la capacidad el notario en este caso se abstendrá de autorizar el acto y utilizar recursos como evaluaciones ya sean estas médicas o psicológicas.
Aseguramiento de la libertad de voluntad	Se verifica que el tema de la decisión se emane, netamente de la voluntad de en este caso, el adulto mayor, con total libertad.
Preservación de la prueba documental	La actuación notarial, se reviste de fe pública, y por ende otorga total certeza jurídica en lo que respecta al contenido, las condiciones y, por último, pero no menos importante, la fecha en que se dio por celebrado el acto.

Elaborado por: Joselin Cuasapaz – Ricardo Rojas

Asimismo, existen instrumentos jurídicos de protección que pueden ser formalizados mediante escritura pública con la intervención del notario, tales como:

Tabla 4. Instrumentos jurídicos de protección testamentarios

TESTAMENTO COMO INSTRUMENTO PÚBLICO DE PROTECCIÓN	
Voluntades Anticipadas o Testamento Vital	**Testamentos**
Son declaraciones por medio de las cuales se manifiestan preferencias referentes a los tratamientos médicos o en lo concerniente a cuidados ante situaciones clínicas futuras que pueden impedir expresar la voluntad.	Son un Instrumento fundamental que tiene como finalidad brindar garantía en las disposiciones referentes a la voluntad autónoma de en este caso el testador, mismo que debe de estar libre de presiones o de inducciones.

Elaborado por: Joselin Cuasapaz – Ricardo Rojas

Todas estas actuaciones deben observar el marco normativo vigente, constituido por la legislación especial de protección a las personas adultas mayores, el Código Civil, las leyes notariales, así como las disposiciones complementarias que emanan del ámbito sanitario y de derechos humanos. Este conjunto de normas configura el fundamento jurídico que orienta la labor del notario como garante de derechos, protector de la autonomía personal y agente de reconocimiento institucional.

2.1.10. Teoría del poder y la autoridad en contextos de asimetría

La teoría de poder analizada desde la perspectiva de Michel Foucault y Pierre Bourdieu surge que el poder no es algo que se posee, sino que ejerce mediante relaciones y mecanismos que se encuentran en la vida cotidiana al relacionar con el ámbito notarial surge hacia una construcción, validación o producción de los sujetos que van encaminados hacia la verdad.

Desde una perspectiva sociológica crítica, pensadores como Michel Foucault y Pierre Bourdieu han abordado el poder no solo como una estructura jerárquica impuesta, sino como una red de relaciones que atraviesa todos los niveles sociales.

En el campo notarial, el poder es asimétrico cuando el notario, quien es una autoridad a nivel técnico y legal, entabla relaciones con individuos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, como adultos mayores o personas con poco conocimiento acerca de Ley. Foucault argumenta que el poder se manifiesta a través de prácticas institucionales y saberes específicos que influyen en la conducta de las personas, lo cual puede observarse en el ámbito notarial, donde los procedimientos formales y el lenguaje jurídico pueden consolidar una relación de dependencia.

Bourdie, por su parte, sostiene que el capital simbólico, como el prestigio profesional o la maestría del discurso jurídico, posibilita ejercer influencia sin requerir coerción directa, lo cual coloca al notario en una posición privilegiada en el ámbito jurídico – social.

La función del notario no debe ceñirse únicamente a certificar actos jurídicos, sino que debe incluir una conciencia crítica sobre las desigualdades estructurales que impactan a los comparecientes, por lo tanto, la intervención notarial debe enfocarse en equilibrar esas asimetrías, asegurando no solo que el acto sea legal, sino también ético y socialmente legítimo, sobre todo cuando se trata de personas vulnerables cuyas decisiones pueden estar influidas por relaciones de poder ocultas o dependencia económica y emocional.

Según Michel Foucault, el poder no debe considerarse solo como una imposición externa o coercitiva, sino también como una red de relaciones que cruza a los individuos, se manifiesta por medio de la institución, la palabra y el conocimiento. En este sentido, el notario desempeña el papel de un sujeto con conocimiento que da validez a acciones legales mediante procedimientos también lenguajes muy formalizados, esto pide generar un tipo de "poder suave" que afecta las decisiones de los comparecientes sin la obligación de aplicar la fuerza directa.

Pierre Bourdieu, sugiere que la autoridad se basa en el capital simbólico: el reconocimiento social, la posesión del lenguaje jurídico, la afiliación a un campo profesional con jerarquía, en el notariado, el capital simbólico se transforma en una herramienta de validación que frecuentemente desalienta la crítica del compareciente, quien tiende a adoptar a una actitud de subordinación o confianza absoluta.

Max Weber se suma a esta relevancia reflexión, quien entre varios tipos de autoridad tanto como: racional-legal, carismática y tradicional, el notario es una autoridad que ejerce del tipo racional – legal, así en normas jurídicas que son sustentadas, pero sin embargo, esta imagen puede ocultar los riesgos de abuso, particularmente cuando el notario no pasa por el contexto emocional, ni el social de quienes se presentan ante él.

El ejercicio notarial se plantea únicamente como un acto técnico que no puede concebirse, así como también implica una dimensión social y ética, el notario se transforma es un agente que tiene con una actuación atenta a las inequidades estructurales, a la vulnerabilidad individual, a la potencial manipulación de los comparecientes. Por lo tanto, en situaciones de asimetría manifiesta, como cuando participan personas mayores, analfabetas o con

deterioro cognitivo, el deber del notario no es únicamente certificar la legalidad de acto; también debe asegurarse de que haya un consentimiento libre, digno e informado.

2.1.11. Ética profesional en el ejercicio notarial

La ética profesional constituye un pilar fundamental en el ejercicio de funciones públicas, especialmente en profesiones jurídicas como la notarial, donde el impacto de las decisiones trasciende lo individual y afecta la esfera de derechos fundamentales. La actuación del notario no solo debe ajustarse a la legalidad, sino también a principios éticos que garanticen la dignidad, la autonomía y la equidad de las personas que intervienen en los actos jurídicos.

De acuerdo con la deontología profesional, el notario tiene el deber de proceder con imparcialidad, confidencialidad, diligencia, independencia y consideración por los deseos de las partes, estos principios no son solamente formalidades, sino garantías de carácter ético que resguardan a quienes comparecen, sobre todo cuando están en situaciones vulnerables. Según indica Norbert Bilbeny, la ética profesional demanda responsabilidad social; esto es, tener consciencia de cómo cada decisión puede impactar en el bienestar y los derechos de otras personas.

En el ámbito notarial, los dilemas éticos son frecuentes y complejos. Por ejemplo:

¿Debe el notario autorizar un acto si percibe que la persona no comprende plenamente su contenido?

¿Qué debe hacer cuando hay sospechas de coacción, manipulación familiar o incapacidad no declarada?

¿Debe limitarse a cumplir con los requisitos legales formales, o asumir un rol activo en la protección de derechos?

El filósofo Norbert Bilbeny sostiene que la ética profesional no es simplemente un conjunto de reglas, sino una actitud de conciencia moral que exige ponderar el impacto social de cada actuación, en este aspecto, el notario tiene la responsabilidad de supervisar activamente las condiciones de cada acto jurídico, no únicamente desde un punto de vista formal, sino también en términos de la justicia sustantiva.

Por otro lado, Adela Cortina sostiene que el profesional ético no debe separarse de su humanidad ni comportarse como un mero aplicador de reglas, desde que propuso la ética de la responsabilidad, defiende que el comportamiento profesional tiene que estar dirigido por la equidad, la empatía y la reflexión práctica.

En este marco, surgen dilemas éticos típicos del ejercicio notarial:

• Autorizar actos testamentarios cuando el testador presenta signos de deterioro cognitivo no formalmente diagnosticado.

• Intervenir en transferencias patrimoniales entre familiares cuando hay indicios de presión o manipulación emocional.

• Validar contratos en los que una de las partes no parece comprender su alcance por barreras lingüísticas, culturales o educativas.

Desde el punto de vista garantista, el notario tiene que actuar como un agente que protege los derechos, y no solo como un verificador formal lo que esta perspectiva, similar a lo que Luigi Ferrajoli llama rol de garante institucional, conlleva que el notario debe desempeñarse no únicamente como un testigo neutral, sino también como un profesional que impide el uso indebido de la forma jurídica. En esta dirección, la función notarial tiene un componente moral, pues está encaminada no solo a certificar actos, también para prevenir abusos, salvaguardar derechos e impedir que la forma jurídica esconda injusticias materiales.

- **El control en el ingreso y en el ejercicio de la función del notario**

El ingreso a cumplir la función notarial se enmarca en el marco constitucional, ya que está sujeto a los concursos públicos, estableciendo de esta manera un control social que garantice la transparencia y la legitimidad, debido a que los notarios no pueden responder de cierta manera los intereses particulares debido a que representan una especie de delegación que da fe pública de los actos que se celebran en el Estado.

> La notaria o notario, al iniciar su periodo de funciones, debe presentar el formulario para la acreditación de su suplente ante el director provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda. El o la suplente, reunirá los mismos requisitos del principal, según lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). (MANABÍ, 2021)

La función notarial se encuentra de manera íntima ligada a la confianza pública de la administración de justicia, es por esta razón que se destaca que un notario que resulte mal seleccionado o sin tener una debida formación jurídica, pueda de cierta manera autorizar un acto que se aleje de tener una total legalidad e ignore derechos necesarios y fundamentales, oponiéndose si a los principios del notario y de la primacía de la realidad, afectando así el acceso material a la justicia.

2.1.12. Teoría del cuidado y función notarial

La teoría del cuidado, formulada inicialmente desde el pensamiento feminista y ético, ha sido incorporada progresivamente al análisis de profesiones jurídicas, especialmente en contextos donde las relaciones asimétricas y la vulnerabilidad humana son evidentes. En este sentido, la función notarial, aunque tradicionalmente entendida como técnica y formalista, puede reinterpretarse desde una perspectiva ética del cuidado, entendida como una práctica sensible a las necesidades del otro, particularmente cuando este se encuentra en una situación de desventaja.

La politóloga y filósofa Joan Tronto, una de las autoras más representativas de esta corriente, plantea que el cuidado es una actividad fundamental que comprende cuatro fases:

Esa noción la amplía y desarrolla en cuatro fases:

(1) necesidad desinteresarse por una situación de cuidado, con la "atención" como el requisito moral para dicho interés;

(2) alguien necesita encargarse, "asumir la responsabilidad" es la cualidad moral;

(3) el trabajo real del cuidado con la "competencia" como noción moral necesaria;

(4) recepción del cuidado, que requiere la cualidad moral de "capacidad de respuesta"

(Domínguez-Alcón, 2020)

Aplicar esta teoría al ejercicio notarial implica reconocer que el notario, más allá de ser un técnico del derecho, es un actor institucional que tiene contacto directo con personas que pueden requerir una atención especial: adultos mayores, personas con discapacidad, personas sin instrucción jurídica o en situaciones de coacción.

En estas situaciones, el notario debe “reconocer la necesidad” de comprensión, seguridad o ayuda que expresa la persona, aunque no siempre sea de manera explícita o verbal, después, debe hacerse cargo de la responsabilidad ética de garantizar que el acto jurídico se lleve a cabo con conocimiento, consentimiento y completo, esto puede suponer proporcionar explicaciones más pormenorizadas, comprobar voluntades auténticas o incluso negarse a participar si advierte indicios manipulación o incapacidad.

En este sentido, la ética del cuidado fortalece la responsabilidad del notario de cuidar a los individuos más vulnerables a través de un trato más humano, prudente y respetuoso, el ciudadano no es sentimentalismo, sino una categoría ética y política que exige

responsabilidad frente a la vulnerabilidad, la función notarial debe, por tanto, incluir entre sus competencias no solo la legalidad del acto, sino su legitimidad ética y social.

- **La relación entre el derecho notarial, penal, disciplinario**

El notario puede de cierta manera incurrir en responsabilidades penales y por ende también disciplinarias, si en tal caso incumple sus deberes, como por ejemplo la autorización de los actos no verídicos o la omisión de los controles e incluso los cobros indebidos, los cuales de cierta manera pueden conllevar a sanciones que resulten severas, es por este motivo que las acciones no solamente afectan al usuario, sino que también generan un impacto en la confianza del sistema judicial de este campo.

Si los notarios no se ajustan a la verdad fáctica, los principios notariales pierden total eficacia, haciendo así que se dé una carencia de control disciplinario atentando en contra de lo que establece el ordenamiento jurídico de poder administrar justicia, debido a que como bien se recalcaba se permite la circulación de documentaciones públicas inválidas o fraudulentas, sin tener una intervención judicial de manera efectiva (Consejo de la Judicatura, 2015)

2.1.13. El Notario como Herramienta de la Equidad y Acceso a la Justicia

Es ampliamente conocido en el ámbito jurídico y en la comunidad que el Notario Público es un profesional del derecho con fe pública que, con la autoridad que le confiere el Estado, realiza actos de su competencia y redacta instrumentos públicos con el objeto primordial de garantizar la publicidad, autenticidad, seguridad y eficacia de los actos jurídicos. En muchas situaciones, la labor del notario garantiza la protección social, económica y jurídica de los niños, niñas y adolescentes, grupo en situación de especial vulnerabilidad, haciendo efectiva la protección que el Estado debe brindar a los menores y a la familia, piedra angular de la sociedad.

En Ecuador, la actividad notarial, como servicio público a través del cual el Estado actúa directamente en las relaciones privadas, desempeña un papel fundamental en la concretización e implementación de principios constitucionales directamente relacionados con los derechos fundamentales, como el ejercicio de la ciudadanía, la protección de los derechos de la personalidad, la garantía de la propiedad, la seguridad jurídica de las relaciones privadas y de los negocios, la función preventiva de los litigios, entre otros.

La actividad notarial se basa en principios informativos específicos y se perfecciona a través de dos importantes tareas: una que implica el asesoramiento y la orientación, como fase previa al examen de la legalidad del acto pretendido, advirtiendo y orientando sobre sus circunstancias y consecuencias; y otra que nace de la delegación estatal, de la intromisión directa del Estado en la vida privada a través del notario cuando le otorga la facultad de dar fe, añadiendo los valores de certeza y seguridad jurídica al acto producido.

En lo que respecta a la dignidad humana, además de constituir la base principista de todo derecho privado, actúa como factor de efectividad de los derechos fundamentales en las relaciones privadas, constituyendo también derechos fundamentales, valores objetivos básicos y metas para la acción positiva de los poderes públicos. Asimismo, el principio de igualdad y seguridad jurídica son considerados pilares de la Constitución, fundamentando y orientando los medios de protección del Estado para garantizar que las personas tengan las mismas condiciones, además de significar confianza en la actividad estatal orientada a la protección de las legítimas expectativas y los derechos de los ciudadanos.

De acuerdo con la constitucionalización del derecho privado, existen varias maneras en que la dignidad de la persona humana puede fusionar el derecho civil y el derecho constitucional para permitir la realización de los derechos fundamentales en las relaciones privadas. Una de ellas se refiere al papel del notario, quien no solo puede incluirse en la lista de intérpretes constitucionales, sino que también juega un papel fundamental en la transformación de la realidad constitucional, pues actúa como asesor jurídico de las partes y orienta y prepara el acto notarial para que pueda producir todos los efectos en el mundo jurídico; Estos efectos se basan en fundamentos y principios constitucionales.

Como instrumento para el acceso efectivo a la justicia, el notario actúa en la administración de intereses privados, con acción preventiva en litigios con la eficiencia, celeridad, certeza, economía y privacidad propias de la actividad notarial, demostrando que podría actuar en diversos procedimientos de jurisdicción voluntaria, en los que la litigiosidad está ausente y el derecho se desarrolla pacíficamente; situación en la que el interés está generalmente vinculado a la obtención de una declaración de certeza que pueda ofrecerse de forma natural mediante la actuación notarial.

Por su parte existen diversas situaciones subjetivas de carácter existencial y otras de carácter patrimonial en las que la actuación notarial de hecho pone de manifiesto principios

constitucionales y la implementación de derechos fundamentales en las relaciones privadas, cuando:

a) Implementa derechos ciudadanos básicos mediante la protección de los derechos de la personalidad, con autenticación y reconocimiento de firmas;

b) Aplica el derecho fundamental a la vida y a la muerte digna cuando colabora en la redacción de declaraciones anticipadas de voluntad;

c) Verifica los límites de actuación de los representantes legales de los incapaces en la disposición de bienes, otorgamiento de poderes o emancipaciones;

d) protege los derechos de las personas mayores, analizando el discernimiento necesario para realizar el acto sin negarles la capacidad de realizar un acto por el solo hecho de la edad;

e) Otorga certeza jurídica y seguridad a los actos de transmisión de activos, perfeccionando la buena fe del comprador a través de la escritura pública y contribuyendo al desarrollo económico;

f) administrar justicia en los actos relativos a inventario, separación y divorcio y sus respectivas hipótesis de división, cuando solo estén involucrados derechos reales disponibles, contribuyendo además a la circulación de la riqueza.

De igual manera en lo que refiere al nivel social, el notario colabora en la consecución y efectividad de los derechos de todos y cada uno. Está al servicio de la ciudadanía, del individuo integrado a la sociedad, operando actos jurídicos que pueden considerarse como verdaderos instrumentos constitucionales de la acción del Estado en las relaciones privadas.

4.1.13.1. La Función Notarial Entorno a la Jurisdicción Voluntaria

La función notarial se desemboca mayormente en lo que respecta al ámbito de la jurisdicción voluntaria, es decir en donde no exista conflicto entre las partes, por ende en estos casos el notario debe actuar como una especie de operador jurídico, que de total garantía de legalidad y de validez en los actos consensuados que se celebren, por su parte cabe destacar que su intervención debe evitar la judicialización de los trámites, los cuales pueden resolverse de manera extrajudicial con total seguridad jurídica.

Este tipo de intervención abarca actos como poderes, particiones hereditarias, declaraciones juramentadas, testamentos, entre otros; dejando así que este tipo de posibilidades se transmiten ante el notario descongestionando de esta manera el sistema notarial y a su vez

fortaleciendo en lo que respecta al principio de solidaridad procesal ya que la producción de la jurisdicción voluntaria notarial es de cierta manera ágil eficaz y legal para resolver estos tipos de asuntos de interés jurídico.

4.1.13.2. La Función Notarial como Garantía del Acceso a la Justicia

Este tipo de función notarial cumple de cierta manera una especie de labor silenciosa pero a la vez determinante para dar garantía al acceso a la justicia, debido a que al permitir que numerosos tipos de actos jurídicos se formalicen sin la necesidad de tener una intervención de carácter judicial contribuyan a tener una especie de descongestión de los tribunales, generando así una satisfacción de derechos de manera oportuna y legal, generando así que cobre total importancia especialmente en zonas en donde existen limitaciones debido a no tener una infraestructura judicial.

Los ciudadanos cuando pueden dar solución a sus asuntos, como los poderes especiales o escrituras de voluntad ante un notario e incluso particiones de herencia, se cumple con el principio de la obligatoriedad de administrar justicia fuera de un proceso contencioso debido a que su rol notarial no resulta ser accesorio, sino que es complementario a la jurisdicción en lo que respecta al sentido más ampliado del derecho.

4.1.13.3. La Función del Notario como Eje de Control y Prevención en Derecho Sucesorio

La actividad del notario se constituye como una especie de mecanismo de manera preventiva y a la vez eficaz en lo que comprende el ámbito sucesorio, ya que el filtro permite que los actos en situaciones de disposición mortis causa, se den mediante la formalidad de parámetros legales y con celeridad, es por esta razón que la intervención de notario genera una garantía para los testamentos, ya que no simplemente expresa la voluntad del causante, sino que también hace que se respete las formas y los requisitos que exige la normativa como tal, por ende este control de manera previa hace que se reduzcan posibles impugnaciones y por su parte también posteriores nulidades e incluso vicios de consentimiento.

La realización de un documento que ese protocolice, faculta el poder evitar conflictos de carácter familiar y a su vez también disputas judiciales entre los herederos, ya que cuando un testamento ha sido otorgado de carácter público en lo que concierne el campo notarial, la fuerza probatoria del instrumento hace que se impida que las versiones que resulten no oficiales o testamentos que sean apócrifos, generen de cierta manera inseguridad jurídica, es

así que su función notarial genera que se dé una barrera de manera sólida en contra de cualquier tipo de informalidad abuso patrimonial y a su vez conflictivo.

- **La responsabilidad del notario ante la protección de los derechos hereditarios**

El notario no simplemente da fe pública de sus actos, sino que también protege los derechos que nacen en el testamento velando de esta manera el respeto a lo que comprenden las legítimas, al cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez también a la capacidad que tienen los herederos, bajo esta ideología, su intervención no simplemente resulta pasiva debido a que el notario debe tener la facultad de dar por rechazado a cualquier tipo de testamento que vaya en contra de las normativas imperativas, como la porción legítima o aquellas que adolezcan de cualquier tipo de nulidad de manera evidente.

El notario tiene mayor responsabilidad cuando existen de por medio bienes de alto valor o que de cierta forma afecten a personas con discapacidad e incluso a aquellos que estén ausentes, por ende, su incumplimiento conlleva consecuencias jurídicas ya sean civiles, penales o disciplinarias, es por este motivo que debe ser el custodio de la equidad y de la justicia en actos de última voluntad como lo son los testamentarios.

- Valor jurídico del testamento en torno al principio de primacía de la realidad

Cuando nacen conflictos respecto a la distribución de una herencia existe la posibilidad de que la realidad fáctica ya sea la posesión de bienes, el cuidado del causante o los reconocimientos que se hayan dado de manera verbal contraigan lo que configura el testamento, es por esa razón que en estos casos a más de ejecutar los principios del notario, se acarrea consigo al principio de la realidad ya que el mismo puede ser evocado de manera especial si en este caso existen indicios en donde se dé la simulación, la inequidad o la falsedad, lo cual conlleva a que el juez valore por su parte tanto el instrumento y los hechos, haciendo así que se pondere la justicia sustancial ante la formalidad.

Este tipo de enfoque se ha visto en sentencias en donde se ha privilegiado la realidad de manera efectiva entrando a las relaciones patrimoniales por encima de lo que respecta a la constancia exclusiva de las documentaciones, es por este motivo que la función notarial además de garantizar la validez del testamento desde su concepción hace que se prevea para los tribunales decisiones injustas o contradictorias en lo que respecta los hechos haciendo así que la importancia en el campo notarial sea de manera rigurosa acorde a la realidad y ética respetando al testador.

4.1.14. Análisis Crítico de la Sentencia No. 832-20-JP/21 y el Rol del Notario como Fedatario

La sentencia número 832 -20-JP/21, hace que se marque un precedente importante ya que reconoce a la actuación que debe tener un notario ante su limitada función como fedatario, misma que puede derivar a vulneraciones que van en contra de los derechos constitucionales (Corte Constitucional, 2021).

Bajo esta premisa el caso abarca a una mujer adulta mayor como lo es María Ángela Carabajo Morocho, la cual se le indujo por medio de un sacerdote "notario" a vender la vivienda por medio de un acto que aparenta voluntariedad, el cual fue autorizado, por su parte la corte pudo identificar que tanto el sacerdote como el otro servidor público, acoplaron de cierta manera omisiones que acarrearon la lesividad de la dignidad, la seguridad jurídica y la autonomía.

El notario actuó como mero certificador del contrato, pero no advirtió, ni tampoco valoró la discapacidad en este caso de la compareciente, así como también su Estado de pobreza, ni tampoco el contexto de la dependencia emocional y también religiosa, por lo cual la corte concluyó que la actuación vulneró de cierta manera los derechos que resultan fundamentales para la atención prioritaria, el acceso a los servicios con total calidad y también la protección de la propiedad, lo cual pone en evidencia que existe un fracaso en torno al modelo notarial tradicional, ya que se deslinda la realidad social que en este caso tenía la compareciente y se limita de cierta manera a lo documental y formal.

- **La fe pública notarial como mecanismo para legitimar injusticias**

La presunción de la veracidad que brinda el notario para dar fe pública no debe simplemente utilizarse para brindar actos jurídicamente correctos desde el formalismo sino que también debe conllevar la justicia desde un campo social y ético, en este caso la escritura pública se validó automáticamente sin emplear un análisis o examen profundo en torno a la situación real lo cual hizo que esta especie de uso de manera automática de la fe pública pueda transformarse en un instrumento de legitimación de abusos en este caso cuando otario no actuó con debida diligencia ante la situación de vulnerabilidad.

- **La falta de la verificación sustantiva de la capacidad y la voluntad**

El notario Galo Vázquez, no verificó de forma oportuna si la compareciente entendía el acto que estaba celebrando, por su parte la mujer por su no usaba lentes ni tampoco tenía un nivel

de educación muy limitado y a su vez también parecía discapacidad, lo cual acarreo que estás omisiones pongan en tela de duda el cumplimiento real, en este caso del deber legal de proteger al compareciente, ya que no simplemente se exige observar la firma, sino que también tratar de evaluar el contexto personal y a su vez cognitivo.

- **La responsabilidad institucional ante el modelo pasivo notariado**

La corte dispuso que se dé disculpas públicas al consejo de la judicatura por la actuación que empleó el notario, lo cual implicó que sea un reconocimiento de responsabilidad de la entidad y no solo individual, por su parte este tipo de modelo pasivo del notario se cuestionó y acarreó que se exija la capacitación de todos los notarios del país con el fin de incorporar desde un punto de vista más práctico estándares constitucionales ante posteriores problemáticas que comprendan personas adultas mayores y que se encuentre en condiciones de riesgo.

- **La relación entre la forma notarial y la justicia sustantiva**

El caso demostró que no simplemente basta el cumple la forma legal para poder garantizar la justicia, debido a que un instrumento de manera perfecta y estructurada puede ocultar de cierta manera abusos o también engaños, es por esta razón que esta sentencia deja en evidencia que en lo que respecta la forma, está puede contradecir lo que establece la realidad cuando en este caso no existe un análisis de manera profunda del entorno la voluntad e incluso la comprensión del otorgante, lo cual se vio como un punto de inflexión crítico y central para ir más allá de la formalidad y estudiar la realidad.

- **La transformación del rol notarial como eje de función garante**

La Corte resultó clara ya que se requiere de un cambio en las funciones que tiene los notarios ya que no simplemente su rol abarca el autenticar documentos sino que va más allá de eso y emplea el poder garantizar que los actos no resulten lesivos hacia sus derechos es por esta razón que se ordenó que todos los notarios del Ecuador reciban la capacitación de manera obligatoria sobre lo que respecta los derechos humanos el servicio público de legalidad y a su vez también atención prioritaria la cual hace que se embarque un nuevo estándar de manera constitucional para suplir las funciones del campo notarial.

- **Cosmovisión de la decisión del caso**

La sentencia No. 832-20-JP/21 se constituye como una especie de punto referencial para la comprensión del rol del notario en el Ecuador, ya que por primera vez la corte constitucional reconoce el ejercicio de manera pasiva y a su vez formal en torno a la función notarial, la cual puede generar violaciones de derechos fundamentales especialmente cuando en este caso el notario actúe sin considerar lo que respecta a la realidad social emocional y económica del compareciente lo cual demuestra que la fe pública no simplemente debe operar como una especie de presunción ciega, sino que a su vez debe de ejercerse mediante un compromiso en torno a la veracidad, la dignidad y la equidad para las personas.

En definitiva al declarar de manera responsable al sacerdote como al otro servidor público de las notaría y a su vez ordenar medidas de reparación integral que inmiscuya las disculpas públicas, el patrocinio legal, así como también los bonos de vivienda y la capacitación, de manera obligatoria a todos los notarios del país, la corte deja evidencia que la justicia no simplemente puede sostenerse en lo documental, lo formal sino que debe de basarse en torno a la realidad que se vive, es por esta razón que la sentencia refuerza el fundamento de que la función notarial debe ser transformadora abandonando su rol de un simple fedatario y convirtiéndolo en una especie de garante de manera activa, en torno a los derechos, defendiendo así a los más vulnerables.

2.2. Marco legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador norma suprema de la República, fuente de la autoridad jurídica que sustenta el Ecuador, reformada en el año 2008, y con un largo trayecto de historia han dado lugar que evolucione existiendo actualmente figuras dedicadas a regularla. La Constitución garantiza una relación entre el gobierno y la ciudadanía. Prevaleciendo los derechos y garantías por la Constitución e instrumentos internacionales se ejecutan de forma directa, respetando los principios y derechos del cual emana que son: inalienables, irrenunciables, indivisibles, de igual jerarquía e interdependientes.

Capítulo III
DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA
Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria

> recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Asamblea Nacional Constituyente, 2025)

El artículo mencionado se relaciona con los grupos de atención prioritaria como lo son personas adultas mayores, niños y niñas, personas con discapacidad, jóvenes, personas privadas de libertad, con problemas catastróficas y personas embarazadas. Todas estas personas en dicho grupo tienen todo el derecho de recibir atención prioritaria ante cualquier otra persona natural. Elegimos dicho articulado ya que hablando de los adultos mayores tienen todo el derecho de ser atendidos de forma prioritaria en cualquier institución.

El derecho a la vivienda, a la salud son temas de suma relevancia para ellos son sujetos primordiales, el artículo detalla quiénes son estas personas, qué requieren esa atención particular, habla de nuestros adultos mayores, que merecen respeto y apoyo, además enfatizan a los niños, niñas y adolescente, por ser el futuro y los más vulnerable, las mujeres que están embarazada también son parte de este grupo, debido a su nuevo Estado, se reconoce a las personas con discapacidad, que frecuentemente enfrentan obstáculos, y a los individuos que están en prisión, quienes mantienen su dignidad, por lo cual se hace referencias a las personas que padecen de enfermedades complejas o catastróficas, las cuales requieren de un apoyo permanente y de recursos importantes.

Sin embargo, la lista no concluye aquí, este artículo abarca a las víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, agresiones sexuales o aquellos que han padecido debido a desastres naturales o provocados por el ser humano, también menciona la atención prioritaria y especializada, se refiere a que estas personas tienen que ser atendidas en primer lugar y de una forma acorde con sus necesidades particulares, ya sean en el sector público o privado, la atención debe ser pensada para ellos, con sensibilidad y con los recursos adecuados.

> **Sección I**
> **ADULTAS Y ADULTOS MAYORES**
> **Art. 37.-** El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
> 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento. (Asamblea Nacional Constituyente, 2025)

Este artículo se centra en un derecho esencial para las personas adultas mayores: tener una vivienda adecuada. Esto va más allá de simplemente tener un techo; se trata de asegurar que ese espacio les permita vivir con dignidad, lo que implica comodidad, seguridad y acceso a

servicios básicos, este derecho reconoce que la vivienda es fundamental para el bienestar y la calidad de vida en la etapa de la adultez mayor.

Lo que hace este numeral particularmente importante es que no solo garantiza el acceso a una vivienda, sino que también subraya el respeto a la opinión y el consentimiento de la persona adulta mayor, esto significa que no se les puede imponer una vivienda que no deseen o que no se ajuste a sus necesidades y preferencias.

> **Capítulo VI**
> **DERECHOS DE LIBERTAD**
> **Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:**
> 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
> 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
> 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (Asamblea Nacional Constituyente, 2025)

En el Artículo 66 de la Constitución se establecen una serie de derechos individuales, pero los numerales 2, 25 y 26 son particularmente reveladores sobre la visión de una sociedad justa y equitativa. El numeral 2, al hablar del derecho a una vida digna, no se limita a un concepto abstracto, sino que engloba aspectos fundamentales tales como la alimentación, el agua, trabajo, salud, vivienda, ocio, entre otros; lo cual significa que tener una vida digna no simplemente engloba vivir, sino tener una vida de calidad con las condiciones básicas antes mencionadas a fin de permitir el desarrollo en plenitud de cada persona de manera que el Estado toma un rol protagónico ya que debe asegurar su obligatoriedad.

En lo que refiere al numeral 25, este se profundiza en la relación que tienen las personas con los servicios que reciben, ya sea dentro del ámbito privado como el público, de manera que se reconoce como derecho acceder a bienes y servicios de calidez, mismos que deben de ser efectivos con eficiencia y brindados por medio de un trato respetuoso. De igual forma se enfatiza en la necesidad de obtener información que sea veraz y adecuada sobre lo que se está recibiendo, por lo que es fundamental empoderar a los citadinos, permitiéndoles de este modo poder tomar decisiones que sean informadas a fin de protegerlos de prácticas que sean engañosas o con un servicio deficiente, buscando de este modo total transparencia.

En base a lo abordado mediante el artículo 26, hace énfasis en el derecho a la propiedad, acoplando consigo una perspectiva inclusiva y moderna, de manera que abarca no solo a una propiedad absoluta sin límites, sino más bien se establece que se debe de ejecutar o cumplir en base a la responsabilidad, lo cual significa que ser propietario no solo brinda derechos, sino deberes que deben de cumplirse de forma efectiva mediante políticas públicas.

La propiedad no puede ser utilizada de forma que perjudique a otros o al medio ambiente. Además, se enfatiza que el acceso a la propiedad se hará efectivo mediante políticas públicas, lo que sugiere que el Estado debe implementar medidas para facilitar que las personas, especialmente aquellas con menos recursos, puedan acceder a ella de manera equitativa y justa, promoviendo así la distribución de la riqueza y el desarrollo sostenible.

Capítulo VIII
DERECHOS DE PROTECCIÓN

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2025)

El Artículo se refiere a cómo deben funcionar los procesos legales en el país, básicamente, garantiza que cualquier persona puede acudir a la justicia sin costo alguno, esto quiere decir que el dinero no debería ser un obstáculo para que una persona defienda sus intereses o derecho, es un principio que tiene como objetivo garantizar que todos, independientemente de su condición económica, tengan la misma posibilidad de ser escuchados en un tribunal.

La justicia, además de ser gratuita, tiene que ser rápida, objetiva y eficaz, significa que las resoluciones judiciales verdaderamente solucionen el problema para que se ejecuten, la imparcialidad significa que el sistema y los jueces deben comportarse sin favoritismo o prejuicios, con un trato igualitario.

Sección II
ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Asamblea Nacional Constituyente, 2025)

Este artículo se explica la acción de protección, un instrumento legal esencial para salvaguardar los derechos humanos, su objetivo es ofrecer una protección directa y eficaz cuando percibe que un derecho protegido por la Constitución está siendo vulnerado. Es un instrumento creado para responder velozmente a situaciones de injusticia.

Esta medida puede tomarse en diversas circunstancias, la más habitual es contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública que no sea judicial, esto quiere decir que si una entidad gubernamental, por ejemplo, no realiza algo que debería o actúa de manera perjudicial para tus derechos, tienes la posibilidad de recurrir a esta acción.

Asimismo, se puede recurrir a la acción de protección cuando alguien en particular infringe un derecho, no obstante, en estas situaciones hay requisitos específicos: cuando la persona en cuestión preste servicios públicos impropios, o si en este caso la persona que está siendo afectada se encuentre en un Estado de indefensión, subordinación o indefensión.

También es válida si la persona afectada se encuentra en una situación de subordinación, indefensión o discriminación frente al particular que vulnera su derecho. Esto amplía el alcance de la protección más allá de las acciones del Estado.

> **Sección XII**
> **SERVICIO NOTARIAL**
> **Art. 200.-** Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución. (Asamblea Nacional Constituyente, 2025)

El artículo 200 de la Constitución Ecuatoriana establece las bases esenciales del servicio notarial dentro del país, de modo que el papel del notario no es solo técnico o administrativo, sino va más allá analizando desde una perspectiva jurídica y humana a la vez, pues los notarios están diseñados para brindar seguridad y confianza siendo garantes de la legalidad y la veracidad ante la sociedad.

Para ser electo el notario tiene que contar con varios requisitos que cumplir, es decir no es elección a dedo, por lo que se accede mediante un concurso público de méritos y oposición, siendo garantes de aquello el Consejo de la Judicatura.

Por su parte cabe destacar que el proceso debe ser con transparencia, equidad y participación ciudadana, de manera que se exige tener un título de tercer nivel en Derecho legamente reconocido en el Ecuador, y a su vez haber ejercido la profesión por al menos 3 años. Las y los notarios ejercen sus funciones por un periodo de seis años, con posibilidad de reelección por una sola vez.

Sección II
TIPOS DE PROPIEDAD

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental. (Asamblea Nacional Constituyente, 2025)

El presente artículo es conciso pero muy importante al hablar de la propiedad, establece que el Estado no solo reconoce la propiedad en su forma privada, que es la más conocida, sino que también incluye y garantiza otras formas de propiedad. Estas son la pública, la comunitaria usada por grupos específicos, la estatal del gobierno, la asociativa y la cooperativa de grupos de personas trabajando juntas, y la mixta, esta variedad muestra una visión amplia de cómo los bienes pueden ser poseídos y administrados en el país.

No obstante, el eje principal de este artículo es que toda propiedad, independientemente del modo en que se tenga, debe desempeñar un papel ambiental y social, esto indica que la propiedad no es un derecho absoluto para disponer de ella a voluntad, los propietarios tienen un compromiso con la naturaleza y con la sociedad. Por ejemplo, una propiedad no puede ser utilizada si causa perjuicio al medio ambiente o si obstaculiza el bienestar de la comunidad.

Esta disposición asegura que el derecho a la propiedad esté alineado con los intereses colectivos y la sostenibilidad del medio ambiente.

Sección II
TIPOS DE PROPIEDAD

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. (Asamblea Nacional Constituyente, 2025)

El Artículo aborda la expropiación de bienes. Este poder del Estado, aunque fuerte, no es ilimitado. Se establece que las instituciones públicas pueden tomar propiedades privadas, pero solo si esto tiene un propósito claro y beneficioso para la sociedad. Es decir, la expropiación solo es válida para ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del

ambiente y bienestar colectivo. Esto significa que debe haber una razón de utilidad pública o interés social y nacional bien definida.

Sin embargo, el artículo pone condiciones importantes para proteger al propietario. Cualquier expropiación debe ir precedida de una justa valoración del bien, una indemnización adecuada y su pago conforme a la Ley. Esto asegura que el dueño no pierda su propiedad sin recibir una compensación equitativa. Es un equilibrio entre el interés general de la sociedad y los derechos individuales de propiedad, el artículo incluye una prohibición muy relevante: se prohíbe toda forma de confiscación. Esto diferencia la expropiación, que es un acto legal con compensación, de la confiscación, que implica la toma de bienes sin ninguna retribución y, por lo tanto, es ilegal.

2.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Los antecedentes surgen en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, tras la segunda guerra mundial. Dando apertura a un compromiso para proteger la dignidad humana es decir asegurar las condiciones de vida y su debida protección. Dicho pacto se ha convertido en un instrumento central para el avance del derecho internacional y es fundamental para poblaciones vulnerables como los adultos mayores, pues el aporte que se evidencia va de la mano con derechos fundamentales que no debe ser vulnerado.

> **Parte III**
> **Art. 11-.**
> **1.** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2008)

Es directo al reconocer un derecho muy importante para todas las personas: el derecho a un nivel de vida adecuado. Esto significa que cada individuo y su familia tienen derecho a lo básico para vivir bien, lo que incluye una alimentación, vestido y vivienda adecuados.

Este artículo no se limita al determinar que este derecho también conlleva una mejora constante de las condiciones de vida, esto significa que los países no solo tienen la obligación de garantizar un nivel mínimo, sino también de esforzarse para que la calidad de vida de las personas aumente continuamente, el Estado se compromete a adoptar las acciones adecuadas para hacer viable este derecho con el fin de conseguirlo.

2.2.3. Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Representa dicha convención a el primer instrumento internacional con fuerza vinculante dedicado a garantizar los derechos a este grupo de personas, promoviendo así el enfoque de los derechos humanos para el envejecimiento digno, autónomo y participativo. Existía un vacío normativo que no respaldaba al adulto mayor de forma específica, promoviendo así la discriminación, el abandono, la violencia patrimonial etc.

> Personas Mayores
> **Artículo 23**
> Derecho a la propiedad**.**
> Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad. (Organización de los Estados Americanos, 2023)

El artículo habla sobre la relación con las personas mayores es muy específico y protector. Reconoce que toda persona adulta mayor tiene el derecho a usar y disfrutar de sus bienes, y lo más importante, no puede ser privada de estos simplemente por su edad. Esto es un escudo contra la discriminación y el abuso que a veces enfrentan las personas mayores.

Aunque se reconoce este derecho, también se aclara que la Ley puede subordinar el uso y goce de la propiedad al interés social, esto significa que como en otras normas de propiedad, no es un derecho absoluto. Sin embargo, si una persona mayor es privada de sus bienes, debe ser únicamente por razones de utilidad pública o interés social, y siempre mediante el pago de una indemnización justa, esto garantiza que, si se toma su propiedad, sea por una causa mayor y que reciban una compensación equitativa, conforme a lo que establece la ley.

2.2.4. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucional

La Ley se encuentra vigente desde el año 2009 y es parte fundamental donde se garantiza la protección de los derechos y el control constitucional surge desde el querer brindar una nueva transformación al Ecuador dando origen desde la nueva Constitución año 2008. Antes el Ecuador no contaba con un control especializado a llevar estos mecanismos de garantías, existía un vacío normativo y no había claridad en los parámetros.

Acción de Protección
Art. 41.- Procedencia y legitimación pasiva. - La acción de protección procede contra:
4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:
d**)** La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. (Asamblea Nacional, 2024)

Se establece que una situación específica en la que se puede usar esta herramienta legal contra particulares. No solo se trata de proteger a las personas de acciones del Estado, sino también de las de otros individuos o empresas, este punto es especialmente relevante para los casos en que no hay una autoridad pública involucrada directamente.

Este apartado permite que la acción de protección proceda contra actos u omisiones de personas naturales o jurídicas del sector privado bajo una condición muy particular: cuando la persona afectada se encuentra en un Estado de subordinación o indefensión, esto tiene como significado que la acción que no es para cualquier conflicto entre particulares, sino para que aquellos donde hay un desequilibrio de poder significativo.

La subordinación o indefensión no se restringe únicamente a un campo de la economía, el artículo detalla que puede ser frente a una autoridad de social, cultural, religioso, económico o cualquier otro tipo, esto es extenso y cubre circunstancias en las que un individuo se tiene atrapado o acorralado de protegerse adecuadamente contra la influencia, el control ejercido por una entidad privada, que puede ser una empresa grande, una organización social o incluso un líder religioso.

2.2.5. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

La Ley se aprobó el 27 de marzo del 2019, y su objetivo esencial es garantizar la protección de los derechos y el reconocimiento avalado en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, esta Ley busca garantizar el reconocimiento de las personas adultas mayores que son sujeto pleno de derecho, con dignidad y completa autonomía. La Ley aborda temas relevantes como la salud, la jubilación universal, los descuentos o exoneración en servicios públicos y privados, protección ante despidos etc.

Capítulo I
DE LOS SUJETOS
Art. 5.- Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.
Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona

> adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural. (Asamblea Nacional, 2019)

Para que las personas adultas mayores puedan hacer respetar sus derechos, la Ley establece un método sencillo de identificación: basta con presentar la cédula de identidad, pasaporte o cualquier otro documento que demuestre su identidad. Esto busca facilitar el acceso a servicios y beneficios sin trámites complicados, promoviendo su participación y disfrute de lo que les corresponde.

Sin embargo, el artículo es sensible a situaciones de mayor vulnerabilidad, en el caso de los adultos mayores que se encuentren en situación de calle, abandono absoluto, movilidad humana o alguna otra circunstancia de vulnerabilidad, hace una excepción, para ellos, el acceso a sus derechos no estará únicamente determinado por un documento identificativo, ya que saben que sus circunstancias pueden obstaculizar su obtención. Asimismo, se tienen en cuenta la especificidad intercultural de aquellos que forman parte de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, lo cual habilita otros métodos para probar la identidad que se acomoden a sus prácticas y realidades.

> **Art. 12.-** Derechos.
> El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Se establece de forma clara que el Estado reconoce y garantiza todos los derechos de las personas adultas mayores. Esto significa que no solo se les otorgan ciertos privilegios, sino que se les asegura el pleno ejercicio de todos los derechos que ya están definidos en la Constitución, en los acuerdos internacionales y en la propia Ley que los protege.

Lo relevante de este artículo es que la aplicación de estos derechos es directa. Esto implica que no se necesitan trámites complejos o intermediarios para que se hagan valer. Además, se especifica que esta aplicación puede ser de oficio por iniciativa de las autoridades o a petición de parte cuando la persona adulta mayor o alguien en su nombre lo solicita. Esta responsabilidad recae no solo en los servidores públicos, sino también en todas las personas y entidades, sean privadas, públicas, mixtas o comunitarias. Todos tienen el deber de asegurar el cumplimiento de estos derechos.

Sección I
DEL DERECHO A LA VIDA DIGNA

Art. 16.- Derecho a la vida digna. Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal. (Asamblea Nacional, 2019)

El Artículo se enfoca en el derecho a una vida digna para los adultos mayores, enfatiza que el Estado, la familia y la sociedad deben proporcionar la protección integral que requieren, el propósito es que puedan gozar por completo de sus derechos, a la vez que asumen sus obligaciones y responsabilidades. Esto significa que los adultos mayores tienen derecho a acceder a oportunidades en múltiples áreas: la política, la economía, el trabajo, la educación, la cultura, lo recreativo y lo espiritual.

Esto refuerza su autonomía y derecho a decidir sobre su propia vida, el juez puede impartir medidas de protección que se extienden hasta el cuarto grado de consanguinidad como primos hermanos y segundo de afinidad como cuñados, según lo que establece la Ley y su Reglamento.

Sección VI
DEL DERECHO A LA VIVIENDA

Art. 26.- Protección en situación de despojo. El Estado adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados y eficaces de reclamación y justicia, en caso de despojo de personas adultas mayores conforme a lo establecido en las normas vigentes. (Asamblea Nacional, 2019)

El presente articulo trata sobre la protección de las personas adultas mayores en situaciones de despojo. Reconoce que, lamentablemente, pueden ser víctimas de la pérdida ilegal de sus bienes o derechos. Ante esto, el Estado asume la responsabilidad de actuar para protegerlos.

Para cumplir con esta protección, el Estado debe establecer procedimientos rápidos, adecuados y efectivos para que los adultos mayores puedan reclamar y obtener justicia. Esto significa que los procesos legales deben ser ágiles y diseñados de tal manera que sean accesibles y eficientes para ellos, evitando demoras o complejidades innecesarias. El objetivo es que, si un adulto mayor sufre un despojo, pueda recuperar lo suyo.

2.2.6. Ley Notarial

La primera Ley Notarial del país fue el 26 de octubre de 1966, encabezado por el presidente Interino, Clemente Yerovi Indaburu. Dicha Ley Notarial ayuda a regular y organizar las

funciones de la función notarial, contribuyendo de forma esencial e importante la vida económica de los ciudadanos mediante el negocio jurídico que se respalda con legalidad y seguridad jurídica. Al Notario tradicionalmente le compete desempeñar dos cometidos; uno comprobar la veracidad de los hechos y el segundo dar fe al negocio jurídico detallando con legalidad el documento o el acto a celebrar.

> **CAPITULO II**
> **De las Escrituras Públicas**
> Art. 27.- Antes de redactar una escritura pública, debe examinar el notario:
> 1.- La capacidad de los otorgantes;
> 2.- La libertad con que proceden;
> 3.- El conocimiento con que se obligan; y,
> 4.- Si se han pagado los derechos fiscales y municipales a que está sujeto el acto o contrato. La omisión de este deber no surtirá otro efecto que la multa impuesta por la Ley al notario. (Clemente Indaburu, 2018)

El Artículo 27 establece las responsabilidades del notario antes de redactar una escritura pública. Es un control de calidad y legalidad previo a la formalización de un acto o contrato. Primero, el notario debe verificar la capacidad de los otorgantes, es decir, si las personas que firman tienen la edad legal y las facultades mentales para entender lo que están haciendo.

En el segundo lugar, el notario tiene que garantizar que las partes actúan con libertad, esto implica asegurarse de que nadie esté siendo obligado, amenazado o coaccionado para firmar, es una defensa contra el abuso y la intimidación, asegurando que el pacto es voluntario.

En tercer lugar, debe asegurarse de que el conocimiento con el que comprometen es claro, lo que significa que las personas comprenden las implicaciones y consecuencias de lo que están afirmado, no se trata solo de firmar, sino de saber exactamente a qué se están comprometiendo.

El notario tiene el deber de revisar si se han pagado los derechos fiscales y municipales asociados al acto o contrato. Esta es una responsabilidad administrativa para asegurar que se cumplan las obligaciones tributarias. Es importante notar que, si el notario omite este último deber, el artículo aclara que el acto o contrato no se invalida, sino que la única consecuencia para el notario será una multa establecida por la Ley. Esto separa la validez del documento de la falta administrativa del notario.

> **CAPITULO II**
> **De las Escrituras Públicas**
> **Art. 28.-** Para cumplir la primera obligación del artículo anterior, debe exigir el notario la manifestación de los comprobantes legales de la capacidad y estado civil de los comparecientes, si la hacen a través de apoderado, cumplirá igual formalidad, constando

> las facultades del mandato. Si son interesados menores u otros incapaces, deberá constar su representación con el instrumento público correspondiente, verificando la identidad de dicho representante legal.
> Para cumplir la segunda, el notario examinará separadamente a las partes, si se han decidido a otorgar la escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción.
> Para cumplir la tercera, examinará si las partes están instruidas del objeto y resultado de la escritura. (Clemente Indaburu, 2018)

Especifica como el notario debe llevar a cabo las verificaciones que establece el artículo anterior, especialmente en lo que respecta a la capacidad, libertad y conocimiento de quienes firman una escritura pública, para verificar la capacidad de los individuos, el notario debe solicitar los documentos legales que evidencien su estado civil y su facultan para actuar legalmente, el notario tiene la obligación de verificar que el poder sea válido y que el apoderado disponga de las facultades requeridas cuando una persona firma por medio de un apoderado. El notario tiene que comprobar la representación legal con el documento público correspondiente es decir que la identidad del representante si se trata de personas menores de edad o de otros individuos que no pueden actuar por sí solos.

La segunda selección para poder cumplir la libertad de las partes, el notario debe hacer más que una simple pregunta, es necesario que examine a cada persona de manera individual, es decir, que converse con ellas por separado para así garantizar que no estén firmando bajo amenaza, coacción, temor reverencial o seducción, el objetivo es proteger a las personas de cualquier tipo de presión inapropiada que pueda afectar a su consentimiento.

Para cumplir con la tercera obligación, la de verificar el conocimiento con que se obligan, el notario debe asegurarse de que las partes estén instruidas del objeto y resultado de la escritura. Esto significa que las personas deben entender claramente qué están haciendo, cuáles son los efectos legales de la escritura y a qué se están comprometiendo, no basta con que firmen; deben comprender a cabalidad el documento que están otorgando.

La corte utilizó como marco legal referencial a la Constitución de la República con la finalidad de garantizar el derecho a la propiedad y en el caso de la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucionales, para la protección de los grupos vulnerables dado que la afectada era una adulta mayor de 78 años, discapacitada, analfabeta lo que la convertía en una persona sujeta a una atención prioritaria con doble vulnerabilidad.

Por otra parte, la Ley Notarial que resalta la responsabilidad de los notarios con respecto a su compromiso de brindar un acto jurídico legal y eficaz, el mismo que debe aún más

diligente con personas que sufran una discapacidad, estén catalogadas como adultos mayores o tengan una situación de vulnerabilidad. En este sentido el artículo 28 de esta Ley, obliga a los notarios a solicitar al usuario la presentación de documentos de quienes comparecen a este acto jurídico y en caso de tratarse de una persona incapaz, se debe adjuntar al proceso un documento que acredite debidamente la capacidad del ejercicio incapaz, para garantizar un acto jurídico de forma libre y voluntaria

2.3. Marco Conceptual

El presente marco conceptual delimita las bases teóricas necesarias para poder comprender el desarrollo de la investigación de la Sentencia No. 832-20-JP/21, estableciendo así elementos jurídicos que permiten analizar la evolución de la función notarial y la relación con la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, por lo que a continuación se establecen los principales conceptos fundamentales que orientan este presente estudio:

1) **Fe Pública:** Facultad que se le otorga mediante el Estado al notario para conferir certeza, autenticidad y eficacia jurídica de los contratos, actos y declaraciones realizadas por medio de su presencia; generando así confianza y respeto a la veracidad del instrumento público y garantizando de esta forma seguridad jurídica (Minchala, 2025).
2) **Control de Legalidad:** Actividad jurídica por medio de la cual se examinan los actos sometidos a autorización para que se cumplan los requisitos establecidos dentro del ordenamiento jurídico, verificando de esta forma su validez formal y material con el fin de prevenir las actuaciones contrarias a la normativa y brindar de esta forma protección para las partes (Santistevan, 2026).
3) **Vulnerabilidad:** Condición en la que una persona se encuentra expuesta a una gran posibilidad de afectación de sus derechos, debido a las circunstancias sociales, personales, económicas o físicas las cuales se convierten en una situación que requiere una protección reforzada por parte del Estado y a su vez de quienes ejercen funciones vinculadas con la garantía de los derechos (Santos, 2024).
4) **Consentimiento Informado:** Manifestación de voluntad expresada de forma libre, consciente y sin algún tipo de influencia indebida, previa compleción suficiente de la naturaleza, consecuencias y efectos jurídicos del acto que se pretende celebrar, constituyéndose así en un elemento fundamental para garantizar la autonomía de las personas dentro de las relaciones jurídicas (MetroCiencia, 2023).

5) **Capacidad Jurídica:** Aptitud reconocida mediante el ordenamiento jurídico que permite a una persona ser el titular de derechos, asumir obligaciones y ejercer conforme a la Ley, lo cual representa un elemento esencial dentro de la actividad notarial al momento de dar verificación a los comparecientes y que éstos puedan acercarse con el pleno conocimiento y comprensión del acto jurídico que se realiza (González, 2026).
6) **Deber Preventivo del Notario:** Obligación que deriva de la evolución constitucional de la función material, por medio de la cual el notario además de dar fe pública debe adoptar medidas encaminadas a verificar que los actos jurídicos sometidos a su pleno conocimiento respeten la legalidad, la protección de los derechos y la voluntad libre e informada por parte de los comparecientes, especialmente cuando se trate de personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria (Becerra, 2024).
7) **Función Notarial:** Actividad jurídica que se ejerce mediante el notario como un profesional investido de fe pública que se destina a otorgar seguridad, autenticidad y formalidad de aquellos actos jurídicos mediante una asesoría imparcial, la adecuación de la voluntad de las partes al marco normativo vigente y el control de la legalidad (Pin & Delgado, 2024).
8) **Jurisdicción Voluntaria:** Conjunto de actuaciones jurídicas de una naturaleza no contenciosa que pueden desarrollarse por autoridades competentes, cuando la Ley lo permite con el objetivo de resolver determinados asuntos civiles, sin la existencia de controversia entre las partes, facilitando así el acceso oportuno y eficaz en los servicios jurídicos (Tirant, 2025).
9) **Violencia Patrimonial:** Conducta por medio de la cual la persona se aprovecha de una situación de dependencia, vulnerabilidad o desventaja de otra a fin de aprovecharse de beneficios económicos o disponer de sus bienes sin algún tipo de manifestación de voluntad de forma libre, generando así una afectación de los derechos patrimoniales (Monge, 2025).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

Diseño de la Investigación

En la presente investigación se utilizó un diseño con enfoque cualitativo, ya que permite realizar el estudio de fenómenos jurídicos partiendo de una perspectiva contextual e interpretativa. Asimismo, este diseño se caracteriza por el análisis de los criterios, actuaciones y experiencias que guardan relación con el problema investigado, tomando en consideración aquellas particularidades que se dan dentro de la realidad social y legal, facilitando una comprensión amplia del objeto de estudio (Calle, 2023, pág. 3).

La aplicabilidad de este diseño resulta adecuada para el proceso investigativo, debido a que se analizan los cambios ocasionados en la función notarial a partir de la Sentencia No. 832-20 JP/21, especialmente en lo relacionado con la protección de las personas en situación vulnerabilidad, posibilitando de esta forma comprender cómo estas exigencias jurídicas han repercutido en el ejercicio del notario dentro de sus funciones como fedatario y garante de los derechos.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación empleado es exploratoria y descriptiva, ya que ambos tipos permiten estudiar ampliamente la problemática relacionada con el rol del notario dentro del contexto jurídico ecuatoriano. Por su parte, la investigación es exploratoria ya que se caracteriza por permitir un acercamiento inicial del fenómeno investigado, facilitando así la identificación de aspectos, prácticas y criterios que requieren de mayor análisis y comprensión, siendo así pertinente porque se hace un abordaje de temas que presentan vacíos interpretativos en la realidad jurídica actual (Losch, Rambo, & Ferreira, 2023, pág. 8).

De igual manera, la investigación descriptiva es un eje fundamental para el estudio del fenómeno debido a que permite precisar las características que constituyen el objeto de investigación, considerando aquellas actuaciones y responsabilidades que forman parte del ejercicio notarial; asimismo, su uso resultó imprescindible porque expone de manera

adecuada y clara cómo se desenvuelve el notario en sus funciones frente a la protección de los derechos y nuevas exigencias jurídicas (Stewart, 2025).

3.2. Recolección de la información

La recolección de la información se orientó en base a la obtención de datos de gran relevancia para el desarrollo de la investigación, por medio de la revisión de fuentes esenciales tales como las doctrinales, normativas y jurisprudenciales; de igual modo, se recopiló información empírica mediante la participación de los profesionales vinculados con el ejercicio y funciones notariales, permitiendo así tener un contraste del contenido con la realidad práctica del fenómeno abordado, asegurando de este modo el análisis claro, fiable y fundamentado en el estudio.

Población

La presente investigación se encuentra conformada por profesionales y referentes jurídicos vinculados directamente con el ejercicio de la función notarial y la protección de derechos dentro del ámbito legal, así como por cuerpos normativos nacionales e internacionales relacionados con la materia objeto de estudio; en ese sentido, se consideró a los Notarios del Ecuador con un total de (595) según el INEC, debido a que se constituyen como operadores jurídicos encargados de ejercer la función fedataria y aplicar de manera directa los estándares de seguridad jurídica y control de legalidad dentro de los actos notariales (Consejo de la Judicatura, 2022).

Asimismo, se incorporó a los Abogados de la provincia de Santa Elena con un total de (1349) según el Foro de abogados del Ecuador, debido a que su experiencia profesional y criterio jurídico permiten aportar una visión doctrinal y práctica respecto a la actuación notarial y la protección de derechos fundamentales dentro del Estado constitucional de derechos.

Y como parte esencial del análisis normativo y doctrinal, se tomaron en consideración los cuerpos normativos tales como la Constitución de la República del Ecuador (1), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1), la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (1), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucionales (1), la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (1) y la Ley Notarial (1), obteniendo un total de (1950) elementos constitutivos para el desarrollo de la presente investigación.

Tabla 5. Población

DESCRIPCIÓN	NÚMERO
Notarios del Ecuador	595
Abogados del Ecuador	1349
Constitución de la República del Ecuador	1
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	1
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	1
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucionales	1
Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores	1
Ley Notarial	1
Total	1950

Elaborado por: Joselin Cuasapaz – Ricardo Rojas

Muestra

La muestra del presente estudio es de tipo no probabilístico por conveniencia, debido a que se selecciona de manera intencional a partir de la experiencia y el conocimiento específico de los participantes sobre el objeto de estudio. En concreto, la muestra estará formada por (3) notarios del Ecuador, de los cuales se los seleccionó debido a que cuentan con una trayectoria de más de 5 años en el ejercicio notarial, lo cual repercute positivamente ya que su dominio es muy técnico en torno a los procedimientos del área y a su vez porque cuentan con el conocimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional estudiada en esta investigación.

También se seleccionaron (3) abogados de la Provincia de Santa Elena, debido a que tienen el ejercicio de profesión de manera activa dentro de la Provincia de Santa Elena, con una experiencia de más de 6 años de trayectoria en áreas vinculadas, tales como el derecho civil, notarial y a su vez constitucional, demostrando así tener una plena capacidad en competencias normativas, prácticas y jurisprudenciales, mismas que acarrean una facilidad en la valoración crítica de la normativa y su impacto en las mismas.

Para complementar este estudio, como eje transversal se incluyó en esta muestra el estudio de una base legal, entre las cuales configura: (1) Constitución de la República del Ecuador, (1) Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, (1) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, (1)

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucionales, conformando así (12) unidades de análisis, haciendo así un contraste tanto práctico como legalista.

Tabla 6. Muestra

DESCRIPCIÓN	NÚMERO
Notarios del Ecuador (Provincia de Santa Elena "Cantón La Libertad" 2 – Quito 1)	3
Abogados de la Provincia de Santa Elena	3
Constitución de la República del Ecuador	1
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	1
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	1
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucionales	1
Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores	1
Ley Notarial	1
Total	12

Elaborado por: Joselin Cuasapaz – Ricardo Rojas

Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

Métodos de la investigación

Los métodos de investigación conforman un conjunto de técnicas, herramientas y procedimientos empleados para lograr recopilar, analizar e interpretar datos que se relacionan con el objeto de estudio, logrando desarrollar de esta forma un proceso investigativo ordenado y fundamentado, en el que se comprendan los fenómenos desde distintas perspectivas, contribuyendo así a la obtención de resultados coherentes. A continuación, se muestran los métodos empleados en la investigación:

Método Analítico

El método analítico consiste en descomponer el objeto de estudio investigativo en sus diversos elementos, permitiendo de esta manera examinar individualmente cada una de las partes que lo componen a fin de comprender con mayor profundidad su naturaleza, las características y las relaciones jurídicas (Jiménez, 2022).

Su aplicación dentro de la investigación permitió lograr un análisis detallado de la doctrina, normativa y los criterios relacionados con la función notarial; de igual modo, facilitó el

estudio de responsabilidades y de transformaciones que en la actualidad repercuten en la actuación del notario ante la protección de personas en situación de vulnerabilidad.

Método Deductivo

Este método consiste en partir de conocimientos y principios generales para poder llegar al análisis de situaciones en particular, permitiendo conseguir conclusiones que sean fundamentadas por medio de doctrina, normas y criterios jurídicos, de tal manera que su aplicabilidad dentro de la investigación facilitó examinar aquellas disposiciones notariales relacionadas con su función y protección, para por consiguiente contrastarlas con experiencias y perspectivas de profesionales que guardan vínculo con el ámbito notarial a fin de dar facilidad a una comprensión clara sobre la realidad práctica del fenómeno abordado (Velásquez, 2024).

Método Exegético

El método exegético consiste en la interpretación y análisis de las normas jurídicas, permitiendo comprender el contenido, alcance y aplicación de las disposiciones legales que se relacionan con el objeto del estudio. En cuanto a la aplicación de este método en la investigación, permitió examinar la CRE, la Ley Notarial, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás cuerpos legales vinculados con la función notarial; de tal manera que su contenido dio facilidad en el análisis jurídico de la Sentencia No. 832-20-JP/21, con la finalidad de comprender aquellas implicaciones que recaen en la actuación del notario en Ecuador (Martínez, 2023).

Técnicas e Instrumentos de Investigación

Técnicas de Investigación

La técnica de análisis documental se basa en la revisión de documentos ya sean estos los doctrinales, normativos, científicos y en este caso jurisprudenciales, con la finalidad de recabar información de relevancia que contribuya a la construcción y comprensión del conocimiento sobre el tema indagado. Su desarrollo en la investigación permitió examinar artículos de revistas académicas, libros, normativas y criterios jurisprudenciales que guardan relación con la función notarial, facilitando un análisis jurídico fundamentado, claro y conciso con la problemática que se ha planteado (Marcelino, Martínez, & Camacho, 2024).

La técnica de la entrevista se enfoca en el proceso de comunicación e interacción que facilita la obtención de la información en torno a las experiencias, opiniones y las percepciones de

los sujetos que se relacionan con el fenómeno estudiado, para una comprensión amplia y cercana a la realidad social y jurídica. Su aplicación dentro del estudio permitió recopilar diversos criterios vinculados con el ámbito notarial y jurídico, contribuyendo de tal manera al análisis de las prácticas, perspectivas y responsabilidades relacionadas al notario (González et al., 2022).

La técnica de fichaje normativo busca la recopilación y organización de información jurídica de relevancia para la investigación, permitiendo el registro de normas, disposiciones legales y criterios doctrinales del tema abordado. Su aplicabilidad sirvió de ayuda ya que facilitó la identificación y análisis de diversos cuerpos normativos asociados a la función notarial para el desarrollo estructurado y fundamentado del estudio de la problemática (Arcos, 2025).

Instrumentos de Investigación

La ficha documental y la bibliográfica se desempeñan como instrumentos utilizados para la organización y el registro de información relevante en base a distintivas fuentes de consulta, tales como libros, artículos científicos, normas jurídicas, tesis y jurisprudencia. Su uso permitió recopilar la información doctrinal y normativa de forma ordenada, facilitando la consulta rápida de los contenidos, la correcta identificación de las fuentes usadas y el sustento teórico de la investigación durante el desarrollo del estudio.

La guía de entrevista es un instrumento que sirve para orientar y estructurar el desarrollo de la entrevista, por medio de la elaboración de preguntas relacionadas con el objeto de estudio de la investigación. En lo que respecta a su uso en la investigación, fue vital ya que permitió tener una organización clara en base a profesionales vinculados al área jurídica y notarial, dando así facilidad a la recopilación de los criterios y experiencias de relevancia para el análisis del fenómeno investigado.

La ficha normativa es un instrumento usado para la recopilación y organización de principios, disposiciones legales o contenidos normativos asociados al tema investigado, facilitando de esta forma la comprensión y consulta de información legal de relevancia. La aplicabilidad que brindó la misma fue la sistematización de los cuerpos legales y jurisprudenciales asociados a la función notarial con el fin de desarrollar un análisis con un alto grado de claridad y orden de la problemática.

Tabla 7. Metodología

Método	Técnica	Instrumento
Analítico	Análisis Documental	Ficha Documental Ficha Bibliográfica
Deductivo	Entrevista	Guia de Entrevista
Exegético	Fichaje Normativo	Ficha Normativa

Elaborado por: Joselin Cuasapaz – Ricardo Rojas

3.3. Tratamiento de la información

El tratamiento de la información se desarrolló mediante un análisis cualitativo, iniciando con la organización y revisión de las fuentes doctrinarias, normativas, jurisprudenciales y bibliográficas relacionadas con la función notarial y la Sentencia No. 832-20-JP/21, posteriormente la información fue clasificada conforme a las categorías de análisis de la investigación, permitiendo establecer una relación entre los fundamentos teóricos, el marco jurídico y el objeto de estudio.

Las entrevistas realizadas a notarios y abogados con experticia en Derecho Notarial fueron examinadas de manera individual, identificando los principales criterios expuestos por cada participante, los cuales fueron agrupados de acuerdo con sus coincidencias, diferencias y aportes respecto al deber preventivo del notario, la transformación de la función fedataria y la protección de las personas en situación de vulnerabilidad, facilitando una comprensión integral de la problemática investigada.

Finalmente, la información obtenida fue contrastada con la doctrina, la normativa vigente y los criterios desarrollados por la Corte Constitucional, especialmente los derivados de la Sentencia No. 832-20-JP/21, permitiendo efectuar una triangulación de la información que fortaleció la interpretación de los resultados, la verificación de la idea a defender y la formulación de las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

3.4. Operacionalización de variables

Tabla 8. Operacionalización de Variables

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTUALIZACIONES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO TÉCNICA
El Rol del Notario como Fedatario en el Contexto de la Sentencia No. 832-20-JP/21, año 2025	**Variable Dependiente:** El Rol del Notario como Fedatario	Consiste en la función pública atribuida al notario por parte del Estado para dar solemnidad y garantizar la autenticidad, legalidad y seguridad jurídica a los actos jurídicos mediante la constatación presencial y documental de la voluntad de las partes.	Función preventiva y garantista del notario	Protección de derechos dentro de actuaciones notariales	• Identificación de criterios aplicados por el notario frente a posibles escenarios de desigualdad jurídica entre los comparecientes. ¿Qué criterios considera relevantes para que el notario determine cuándo una actuación jurídica podría involucrar riesgos de afectación patrimonial o vulneración de derechos?	Guía de entrevista Entrevista dirigida al Notario/Abogado
				Verificación del consentimiento libre e informado	• Análisis de mecanismos utilizados para verificar la comprensión y voluntad real de los comparecientes. ¿Qué mecanismos considera pertinentes para verificar que una persona comprende de manera clara el contenido y las consecuencias jurídicas del acto que suscribe?	Guía de entrevista Entrevista dirigida al Notario
			Seguridad jurídica y control de legalidad	Alcance de la función fedataria	• Análisis doctrinal y normativo sobre los límites y alcances de la actuación notarial dentro del Estado constitucional de derechos.	Ficha documental y ficha normativa
			Prevención de vulneraciones dentro de actos notariales	Riesgos derivados de actuaciones notariales insuficientes	• Identificación de factores que podrían comprometer la validez del consentimiento dentro de actos jurídicos. ¿Qué circunstancias podrían dificultar que el notario determine si la voluntad de una persona fue emitida de manera libre, consciente y exenta de presión o influencia externa?	Guía de entrevista Entrevista dirigida al Notario/Abogado
			Responsabilidad jurídica y ética notarial	Deber de diligencia profesional	• Evaluación de responsabilidades derivadas de actuaciones notariales desarrolladas sin valoración suficiente del contexto de los comparecientes. ¿Cómo influye la actuación preventiva del notario en la disminución de conflictos jurídicos relacionados con la validez del consentimiento y la protección de derechos dentro de los actos notariales?	Guía de entrevista Entrevista dirigida al Notario/Abogado
			Aplicación práctica y operatividad de la función notarial	Actuación notarial dentro del contexto local	• Verificación de mecanismos aplicados dentro de la práctica notarial en el Ecuador frente a escenarios de vulnerabilidad jurídica. ¿Considera que en la práctica notarial en el Ecuador existen suficientes herramientas técnicas, protocolos y capacitaciones para afrontar situaciones que involucren posibles condiciones de vulnerabilidad dentro de actos jurídicos?	Guía de entrevista Entrevista dirigida al Notario
	Variable Independiente: Sentencia No. 832-20-JP/21, año 2025	Es un precedente constitucional de carácter obligatorio que se encarga de redefinir la función notarial en Ecuador, convirtiendo al notario de un simple fedatario formal y pasivo a un garantista activo de los derechos fundamentales de la ciudadanía en situación de vulnerabilidad.	Transformación constitucional de la función notarial	Evolución del rol tradicional del notario	• Revisión doctrinal y jurisprudencial sobre la transformación de la función notarial dentro del modelo constitucional ecuatoriano. ¿Considera que el modelo tradicional del notario como simple fedatario resulta suficiente frente a las actuales exigencias de protección de derechos dentro del ejercicio notarial?	Guía de entrevista Entrevista dirigida al Notario/Abogado
				Impacto jurídico en la práctica profesional	• Identificación de cambios producidos en la actuación y responsabilidad notarial a partir de estándares constitucionales recientes. ¿Qué cambios considera que ha generado la Sentencia No. 832-20-JP/21 en la responsabilidad, actuación y nivel de diligencia del notario dentro del ejercicio profesional?	Guía de entrevista Entrevista dirigida al Notario
			Garantías de protección dentro de actuaciones notariales	Aplicación de mecanismos de protección dentro de actuaciones notariales	• Identificación de herramientas necesarias para fortalecer la protección jurídica dentro de actuaciones notariales. ¿Qué mecanismos jurídicos, protocolos o directrices considera necesarios para que el notario pueda actuar eficazmente frente a posibles situaciones de vulneración de derechos o abuso patrimonial?	Guía de entrevista Entrevista dirigida al Notario/Abogado
			Vacíos normativos y limitaciones legales	Insuficiencia de mecanismos de aplicación	• Análisis de vacíos existentes dentro de la legislación notarial respecto de actuaciones relacionadas con protección de derechos y vulnerabilidad jurídica. ¿Considera que la legislación notarial ecuatoriana establece directrices suficientemente claras para orientar la actuación del notario frente a escenarios que involucren protección de derechos fundamentales?	Guía de entrevista Entrevista dirigida al Notario/Abogado
			Seguridad jurídica y eficacia normativa	Relación entre normativa y aplicación práctica	• Identificación de afectaciones derivadas de la inexistencia de procedimientos específicos dentro de la normativa notarial. ¿De qué manera la ausencia de mecanismos de aplicación dentro de la legislación notarial podría condicionar la eficacia práctica de la Sentencia No 832-20-JP/21 en la protección de derechos constitucionales?	Guía de entrevista Entrevista dirigida al Notario/Abogado
			Capacitación y actuación técnica notarial	Preparación profesional frente a nuevos estándares constitucionales	• Verificación de suficiencia técnica y práctica para afrontar escenarios complejos dentro de actuaciones notariales. ¿Qué limitaciones considera que existen actualmente respecto a la capacitación y herramientas técnicas utilizadas por los notarios para afrontar situaciones relacionadas con posibles condiciones de vulnerabilidad dentro de actos jurídicos?	Guía de entrevista Entrevista dirigida al Notario
			Interpretación constitucional y responsabilidad notarial	Incidencia jurisprudencial en la función notarial	Análisis jurisprudencial y doctrinal sobre la incidencia de la Sentencia No. 832-20-JP/21 en la redefinición de la función notarial dentro del Estado constitucional de derechos.	Ficha documental y ficha normativa

Elaborado por: Joselin Cuasapaz – Ricardo Rojas

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Análisis de Entrevista Dirigida al Notario del Cantón La Libertad

Nombre del Entrevistado/a: Abg. Guido Benjamín Moreno Ordóñez

Fecha de la Entrevista: 03/Julio/2026

Lugar de la Entrevista: Notaría Segunda del Cantón La Libertad – Provincia de S.E.

Pregunta #1. ¿Qué cambios considera que ha generado la Sentencia No. 832-20-JP/21 en la responsabilidad, actuación y nivel de diligencia del notario para la protección de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad?

El abogado dio a conocer que la sentencia sí marcó un hito importante en el ejercicio de la función notarial puesto que considera que ya no basta con verificar el cumplimiento de las formalidades legales, sino que ahora resulta necesario asegurarse de que las personas especialmente aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad como los adultos mayores o analfabetas, logren comprender plenamente el alcance de los actos que se están realizando y expresar de esta manera su voluntad, de forma libre e informada evitando que puedan verse involucrados en engaños, presiones o cualquier tipo de circunstancia que pueda comprometer los derechos fundamentales.

Pregunta #2. ¿Considera que el modelo tradicional del notario como fedatario resulta suficiente frente a las actuales exigencias de protección de derechos del ejercicio notarial?

Respecto al modelo tradicional del notario como fedatario, el entrevistado manifestó que este tipo de concepción no responde por completo a aquellas exigencias del ordenamiento jurídico, ya que el campo constitucional demanda una actuación más preventiva ante posibles vulneraciones de derechos, en especial cuando intervienen personas en este tipo de condiciones debido a que logran estar expuestas bajo influencias o decisiones que no reflejen realmente la voluntad.

Pregunta #3. ¿Qué criterios consideras relevantes para que el notario determine cuándo una actuación jurídica podría involucrar riesgos de afectación patrimonial o vulneración de derechos?

Al abordar los criterios utilizados para identificar los posibles riesgos patrimoniales, el profesional dio a conocer que el notario debe valorar cada caso de forma integral, verificando que cada persona comprenda el contenido del acto jurídico y a su vez las consecuencias que éste puede acarrear sobre su patrimonio, prestando especial atención a las circunstancias que pueden afectar la libertad de su consentimiento; de manera particular cuando se trata de adultos mayores o personas que requieran un tipo de protección reforzada de sus derechos.

Pregunta #4. ¿Considera que en la práctica notarial en la Provincia de Santa Elena existen suficientes herramientas técnicas, protocolos y capacitaciones para afrontar situaciones de vulnerabilidad dentro de los actos jurídicos?

En relación con las herramientas y capacitaciones en la práctica profesional, el doctor dio a conocer que aún existen aspectos que necesitan fortalecerse para garantizar una aplicación uniforme de conformidad con los criterios establecidos por la Corte Constitucional, debido a que la ausencia de protocolos específicos y los procesos permanentes de actualización, se genera dificultades al momento de identificar situaciones de vulnerabilidad, ya que el fedatario solo se limita al alcance preventivo que actualmente se opera dentro del ejercicio notarial.

Pregunta #5. ¿De qué manera la ausencia de protocolos o mecanismos de aplicación dentro de la legislación notarial podría condicionar la eficacia práctica de la Sentencia No. 832-20-JP/21 en la protección de derechos constitucionales?

Respecto a la aplicación práctica de la sentencia, el jurista dio a entender que la falta de mecanismos claros inmersos en la legislación notarial, puede provocar dificultades en el cumplimiento efectivo de los estándares fijados por la Corte debido a que la inexistencia de estos lineamientos específicos da paso a espacios con criterios distintos en el ejercicio profesional, situación que termina evidenciando la necesidad de fortalecer el marco normativo a fin de garantizar una protección más efectiva de los derechos.

4.1.2. Análisis de Entrevista Dirigida a la Notaria del Cantón La Libertad

Nombre del Entrevistado: Abg. Karla Paola San Andrés Fuentes

Fecha de la Entrevista: 02/Julio/2026

Lugar de la Entrevista: Notaría Primera del Cantón La Libertad – Provincia de S.E.

Pregunta #1. ¿Qué cambios considera que ha generado la Sentencia No. 832-20-JP/21 en la responsabilidad, actuación y nivel de diligencia del notario para la protección de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad?

En cuanto a los cambios provocados por la sentencia la Doctora Karla San Andrés, dio a conocer que el ejercicio notarial demanda actualmente una mayor responsabilidad frente a la protección de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, puesto que considera que el notario no simplemente verifica la legalidad del acto, sino que también debe cerciorarse de que la voluntad de los comparecientes logre ser auténtica y plenamente consciente, lo cual es un criterio que refleja una actuación más preventiva y orientada a evitar que se formalicen actos que se pueden derivar de afectaciones patrimoniales.

Pregunta #2. ¿Considera que el modelo tradicional del notario como fedatario resulta suficiente frente a las actuales exigencias de protección de derechos del ejercicio notarial?

Respecto al modelo tradicional del notario la entrevistada manifestó que este tipo de concepción ha sido superada por las exigencias del ordenamiento constitucional, ya que la función notarial necesita una participación mucho más activa en la prevención de posibles vulneraciones de derechos, en especial cuando sean circunstancias que permiten advertir ese desequilibrio entre las partes o condiciones que puedan atentar contra la libertad con la que se expresa el consentimiento.

Pregunta #3. ¿Qué criterios consideras relevantes para que el notario determine cuándo una actuación jurídica podría involucrar riesgos de afectación patrimonial o vulneración de derechos?

Al referirse a los criterios que orientan este tipo de actuación, la profesional de Derecho dio a conocer mediante su análisis que cada caso debe realizarse de manera integral, valorando no solamente la capacidad de los que comparecen, sino también aquellas circunstancias personales o familiares que pueden influir en la decisión de disponer el patrimonio, prestando así especial atención cuando el acto comprenda bienes indispensables para la salud

y protección de la persona, ya que estos tipos de elementos pueden ser afectados por posibles situaciones de abuso o de aprovechamiento ilícito.

Pregunta #4. ¿Considera que en la práctica notarial en la Provincia de Santa Elena existen suficientes herramientas técnicas, protocolos y capacitaciones para afrontar situaciones de vulnerabilidad dentro de los actos jurídicos?

En relación con las herramientas disponibles para lograr afrontar estos casos, la abogada dio a entender que todavía existen limitaciones importantes en la práctica notarial, debido a que no se logra contar con protocolos que sean suficientemente claros que permitan orientar una actuación uniforme ante personas en situaciones de vulnerabilidad, situación que obliga a que en muchas ocasiones se dé respuesta por parte de los notarios en base a la experiencia profesional y a su criterio jurídico al momento de adoptar medidas preventivas.

Pregunta #5. ¿De qué manera la ausencia de protocolos o mecanismos de aplicación dentro de la legislación notarial podría condicionar la eficacia práctica de la Sentencia No. 832-20-JP/21 en la protección de derechos constitucionales?

Respecto a la eficacia práctica de la sentencia, la entrevistada mencionó que la falta de mecanismos específicos para su aplicación genera limitaciones al alcance de la protección que persigue la Corte Constitucional, puesto que la inexistencia de directrices claras genera diferencias en cuanto a la forma de actuar de cada notario, aspecto que logra evidenciar la necesidad de fortalecer la normativa notarial como herramientas que permitan poder aplicar de una forma uniforme los estándares de protección de los derechos establecidos dentro de la jurisprudencia constitucional.

4.1.3. Análisis de Entrevista Dirigida al Notario de Quito

Nombre del Entrevistado: Abg. Javier Freire

Fecha de la Entrevista: 01/Julio/2026

Lugar de la Entrevista: Presencial – Notarial al Norte de Quito

Pregunta #1. ¿Qué cambios considera que ha generado la Sentencia No. 832-20-JP/21 en la responsabilidad, actuación y nivel de diligencia del notario para la protección de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad?

Al reflexionar sobre los efectos de la sentencia el abogado permitió identificar que la función notarial ha experimentado una transformación muy importante, ya que los notarios no solamente pueden limitar su actuación a la autorización del acto jurídico, sino que éste debe desarrollar una intervención que sea mucho más cuidadosa cuando advierta circunstancias que pueden comprometer los derechos y bienes de personas que se encuentran en una situación vulnerable así como lo indica la sentencia, estableciendo de esta manera una prevención que constituya una parte esencial para cada tipo de proceso afianzando de este modo la responsabilidad que como funcionario público debe tener.

Pregunta #2. ¿Considera que el modelo tradicional del notario como fedatario resulta suficiente frente a las actuales exigencias de protección de derechos del ejercicio notarial?

Desde la perspectiva expuesta por parte del entrevistado, el modelo tradicional del notario responde hacia una realidad jurídica distinta a la que actualmente logra enfrentar el país, razón por la cual considera que la sola fe pública no es suficiente para poder atender los conflictos que se deriven del consentimiento o de la protección patrimonial de las personas en vulnerabilidad, aspectos que demuestran la necesidad de ejercer una función que sea más comprometida con los principios constitucionales sin generar desnaturalización del papel imparcial del notario.

Pregunta #3. ¿Qué criterios consideras relevantes para que el notario determine cuándo una actuación jurídica podría involucrar riesgos de afectación patrimonial o vulneración de derechos?

Con relación a los criterios que deben orientar la actuación notarial, el notario dio a entender que resulta esencial analizar el contexto en el que se desarrolla el acto jurídico, valorando no simplemente las condiciones personales del compareciente sino que también aquellos

factores externos que pueden terminar influyendo en la decisión; especialmente cuando el negocio jurídico involucre bienes que representen el principal sustento económico como por ejemplo en este caso, el lugar de residencia de la persona, ya que este tipo de circunstancias pueden revelar riesgos que requieren tener una mayor atención por parte del funcionario.

Pregunta #4. ¿Considera que en la práctica notarial en el Ecuador existen suficientes herramientas técnicas, protocolos y capacitaciones para afrontar situaciones de vulnerabilidad dentro de los actos jurídicos?

Respecto a las condiciones actuales en las que se desenvuelve la función notarial, el notario manifestó que existen falencias que logran dificultar una respuesta homogénea frente a casos de vulnerabilidad, debido a que la escasa existencia de los protocolos o programas de capacitación obliga en este caso a que muchas decisiones dependan de la experiencia del notario, situación que termina evidenciando la necesidad de fortalecer el acompañamiento institucional, a fin de brindar una mayor protección que sea uniforme y efectiva dentro del ejercicio notarial.

Pregunta #5. ¿De qué manera la ausencia de protocolos o mecanismos de aplicación dentro de la legislación notarial podría condicionar la eficacia práctica de la Sentencia No. 832-20-JP/21 en la protección de derechos constitucionales?

Según lo expresado por parte de la Abg. Javier Freire, se detalló que los avances incorporados por parte de la sentencia podrían perder cierta efectividad sino son acompañados de mecanismos que sean claros para la aplicación, puesto que considera que la falta de lineamientos específicos dificultan trasladar los estándares constitucionales al ejercicio diario de la función notarial, lo cual es un aspecto que pone de manifiesto la necesidad de consolidar un marco de actuación que permita otorgar mayor seguridad jurídica tanto a los usuarios como a los propios fedatarios.

4.1.4. Análisis de Entrevista Dirigida al Abogado con Experticia en Derecho Notarial

Nombre del Entrevistado/a: Abg. David Palma Mendoza

Fecha de la Entrevista: 06/Julio/2026

Lugar de la Entrevista: Despacho Jurídico del Registro de la Propiedad - Cantón Santa Elena – Provincia de Santa Elena.

Pregunta # 1. ¿Considera que el modelo tradicional de notario como fedatario resulta suficiente frente a las actuales exigencias de protección de derechos dentro del ejercicio notarial?

Desde su perspectiva bajo su libre ejercicio el Abg. David Palma dio a conocer que la concepción tradicional del notario como un simple fedatario, ya no responde a aquellas necesidades del ordenamiento jurídico en la actualidad, puesto que la función notarial debe asumir un papel más preventivo ante las posibles vulneraciones de los derechos como el caso estudiado, en especial cuando intervienen partes bajo una situación vulnerable, lo cual es un criterio que evidencia la necesidad de armonizar la seguridad jurídica con la protección efectiva de aquellos que podrían encontrarse en una posición de desventaja.

Pregunta # 2. ¿Qué circunstancia podrían dificultar que el notario determine si la voluntad de una persona fue emitida de manera libre y consciente y exenta de presión o influencia externa?

Al referirse a estas dificultades que enfrenta el notario para evitar la libertad del consentimiento, el profesional del derecho dio a entender que muchas situaciones de presión no son simplemente fáciles de percibir durante el acto notarial debido a que suelen darse dentro del entorno familiar o de confianza del compareciente, situación que limita la capacidad del funcionario para poder identificar influencias externas que podrían atentar contra la voluntad de la persona, lo cual demuestra una complejidad que implica prevenir este tipo de vulneraciones únicamente cuando se da la comparecencia de las partes.

Pregunta # 3. ¿Qué criterios considera relevantes para que el notario determine cuándo una actuación jurídica podría involucrar riesgo de afectación patrimonial o vulneración de derechos?

Respecto a los criterios que deberían orientar la actuación material, el entrevistado dio a conocer que no simplemente basta con revisar la legalidad del acto jurídico, sino que también

resulta sustancial analizar el impacto que este podría ocasionar sobre el patrimonio del compareciente, prestando especial atención cuando se pretenda disponer de bienes indispensables para la subsistencia, ya que este tipo de circunstancias puede constituir indicios de una posible afectación de los derechos que merecen un examen con mayor rigurosidad antes de autorizar cualquier tipo de legalidad documental.

Pregunta # 4. ¿De qué manera la ausencia de protocolos o mecanismos de aplicación dentro de la legislación notarial podría considerar la eficacia práctica de la Sentencia No. 832-20-JP/21 en la protección de derechos constitucionales?

En relación con la aplicación práctica de este tipo de sentencia, el jurista dio a entender que la falta de mecanismos específicos dentro de la legislación notarial logra dificultar los criterios desarrollados por la Corte Constitucional, puesto que no se aplican de manera uniforme ya que cada notario termina interpretando el alcance de las obligaciones dentro de su propio criterio o situación, lo cual limita la eficacia de la protección prevista dentro de la jurisprudencia y pone de manifiesto la necesidad de desarrollar reglas que sean más precisas para la implementación.

Pregunta # 5. ¿Considera usted que las competencias y atribuciones actuales del notario garantizan eficazmente los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad?

Finalmente en esta última interrogante, el Abg. David Palma recalcó que si bien el marco constitucional orienta la función notarial hacia una mayor protección de derechos; las atribuciones previstas dentro de la legislación en vigencia contraen limitaciones para poder responder de forma efectiva a situaciones complejas de vulnerabilidad, motivo por el cual considera que es necesario dar fortalecimiento a las facultades preventivas de notario, siempre que se encuentren dentro de sus límites claramente definidos y que otorguen seguridad jurídica tanto para los usuarios como para los funcionarios.

4.1.5. Análisis de Entrevista Dirigida al Abogado con Experticia en Derecho Notarial

Nombre del Entrevistado/a: Abg. Enzo Olimpo Navia Cedeño

Fecha de la Entrevista: 06/Julio/2026

Lugar de la Entrevista: Municipio de Salinas – Cantón Salinas – Provincia de Santa Elena.

Pregunta # 1. ¿Considera que el modelo tradicional del notario como fedatario resulta suficiente frente a las actuales exigencias de protección de derechos dentro del ejercicio notarial?

Al analizar la idoneidad del modelo tradicional del fedatario como un simple funcionario operador frente a las demandas, el entrevistado enfatizó que este tipo de modelo tradicional resulta estructuralmente insuficiente, ya que confina al funcionario a una comprobación puramente formalista de las firmas y de las identidades, lo cual impide materializar una verdadera tutela preventiva a favor de los sectores que estén más desprotegidos al no exigirle indagar las motivaciones, ni en el contexto real que desemboca en la celebración jurídica.

Pregunta # 2. ¿Qué circunstancia podrían dificultar que el notario determine si la voluntad de una persona fue emitida de manera libre y consciente y exenta de presión o influencia externa?

En base a las circunstancias que complican la verificación del libre consentimiento, el abogado destacó que la principal barrera es la carencia de formación médica o psicológica especializada por parte del notario para lograr identificar deterioros cognitivos incipientes, ya que en muchas ocasiones se ocultan bajo una apariencia de normalidad lúcida, lo cual termina agravándose cuando la coacción es externa y representada de forma sumamente sofisticada a través de familiares, los cuales asumen el rol de intérprete o de intermediarios, dominando así la conversación e impidiendo que la verdadera voluntad del compareciente se logre expresar de forma libre.

Pregunta # 3. ¿Qué criterios considera relevantes para que el notario determine cuándo una actuación jurídica podría involucrar riesgo de afectación patrimonial o vulneración de derechos?

Referente a los criterios relevantes para alertar una posible afectación patrimonial, el jurista destacó que el funcionario debe enfocar su escrutinio e identificar aquellos comportamientos anómalos, tales como las sugerencias desmesuradas por suscribir la escritura o a su vez el

silencio inusual del titular del derecho, debiendo en este sentido contrastar obligatoriamente ese tipo de actitud con elementos objetivos del contrato, tales como la fijación de los precios irrisorios que no comprenden a la realidad del mercado o a su vez la cesión de los bienes que despojen al individuo de las garantías a cambio de beneficios netamente ilusorios.

Pregunta # 4. ¿De qué manera la ausencia de protocolos o mecanismos de aplicación dentro de la legislación notarial podría considerar la eficacia práctica de la Sentencia No. 832-20-JP/21 en la protección de derechos Constitucionales?

Abordando la problemática sobre cómo la ausencia de protocolos, esto afecta la aplicación de la jurisprudencia constitucional, según lo mencionado por el abogado, se recalcaba que este tipo de vacíos coloca al notario en una posición de extrema indefensión legal, ya que lo deja atrapado entre el deber de proteger al ciudadano según la sentencia y a su vez la rigidez de la Ley que le permite negar el servicio, provocando de esta manera que la eficacia de la tutela se diluya en la práctica, debido al temor fundado a los fedatarios de enfrentar sumarios administrativos al intentar aplicar mecanismos preventivos que aún no logran encontrarse regulados de manera procedimental dentro de la legislación secundaria.

Pregunta # 5. ¿Considera usted que las competencias y atribuciones actuales del notario garantizan eficazmente los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad?

Finalmente, al evaluar si las competencias actuales logran garantizar eficazmente los derechos de estos grupos, las perspectivas aportadas por el abogado, logran concluir que las atribuciones vigentes son especialmente insuficientes, ya que fueron diseñadas para una realidad puramente documental y no contemplan este auxilio de equipos multidisciplinarios, ni a su vez la posibilidad legal de suspender el dudoso trámite; generando así que la protección proclamada por el Estado se mantenga en una especie de esfera meramente declarativa, mientras no se dote a las Notarías de facultades expresas para poder combatir de forma preventiva la expoliación patrimonial sin riesgo de ser sancionados.

4.2 Verificación de la idea a defender

De conformidad con los resultados recabados, el análisis de las entrevistas evidenció un criterio convergente entre los notarios y abogados respecto a la Sentencia No. 832-20-JP/21 la cual redefinió el rol tradicional del notario, ampliando así el deber de diligencia hacia una actuación mucho más preventiva destinada a salvaguardar los derechos de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, aspectos que permiten demostrar una evolución de la función fedataria en torno a los principios que rigen el Estado constitucional.

No obstante, la investigación también permitió identificar que la transformación derivada de esta sentencia no se ha logrado consolidar de manera plena dentro del ejercicio notarial, debido a que el nuevo estándar jurisprudencial aún no ha sido desarrollado de manera suficiente dentro de la legislación vigente, lo que genera vacíos en su aplicación, diferencias en los criterios de actuación y un margen de incertidumbre en lo que respecta al alcance de las facultades preventivas que actualmente puede ejercer el notario ante situaciones que involucren derechos constitucionales.

En consecuencia, los hallazgos de esta investigación evidencian que la Sentencia No. 832-20-JP/21 instauró un cambio trascendental para la concepción de la función notarial, sin embargo, su eficacia continúa condicionada por la necesidad de armonizar la Ley notarial con los estándares fijados por parte de la Corte Constitucional, de forma que la protección reforzada reconocida mediante la jurisprudencia pueda materializarse mediante mecanismos o herramientas jurídicas claras, acordes y uniformes alineadas a la realidad del ejercicio del derecho notarial.

CONCLUSIONES

Se concluye que la Sentencia No. 832-20-JP/21 redefinió el alcance de la función notarial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al establecer un deber reforzado de diligencia orientado con base a la protección de las personas en situación de vulnerabilidad, superando la concepción limitada de dar fe pública y consolidando de este modo un modelo de actuación preventiva de conformidad con los principios del Estado constitucional, en el que la verificación del consentimiento adquiere un papel de gran relevancia para poder prevenir vulneraciones.

La investigación permitió determinar que la aplicabilidad de este nuevo tipo de estándar aún presenta limitaciones importantes dentro del ejercicio notarial, ya que la legislación actual no desarrolla mecanismos con claridad que permitan orientar la implementación, situación que acarrea diferencias en la actuación de los notarios y reduce así la eficacia práctica del precedente ante la protección de los derechos fundamentales, evidenciando de tal manera la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica por medio de criterios de actuación que sean más uniformes.

Se logró evidenciar que la evolución del rol notarial no puede depender de la interpretación realizada por parte de cada funcionario, puesto que la protección de forma efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad, exigen la articulación entre la jurisprudencia constitucional la Ley notarial, así como también aquellos criterios técnicos que permitan ejercer una función preventiva con mayor efectividad jurídica y uniformidad en su aplicación, evitando de esta forma que el alcance de las garantías reconocidas por la Corte varíen según el criterio de cada entidad notarial.

Como resultado de esta investigación se permitió establecer el verdadero alcance de la Sentencia No. 832-20-JP/21, la cual no radica de forma única en ampliar las responsabilidades del notario, sino en lograr impulsar una nueva concepción de la función notarial en donde la fe pública y la tutela de los derechos constitucionales dejen de entenderse como simples funciones independientes, para pasar a convertirse en elementos sustancialmente complementarios dentro de un mismo modelo de protección jurídica, fortaleciendo así un carácter preventivo de la actividad notarial ante los desafíos que plantea este tipo de realidad social y constitucional.

RECOMENDACIONES

Se sugiere que el Consejo de la Judicatura en coordinación con la Federación Ecuatoriana de Notarios, brinde fortalecimiento mediante programas de capacitación continua dirigidos a los notarios de la provincia incorporando el estudio de la sentencia, el análisis de aquellos casos prácticos y a su vez el desarrollo de criterios técnicos a fin de una valoración del consentimiento de las personas en situación de vulnerabilidad, favoreciendo de esta forma a una interpretación mucho más uniforme del precedente constitucional y a una actuación preventiva conforme a las exigencias del Estado constitucional de Justicia.

Se insta a la elaboración de instrumentos técnicos de apoyo para la práctica notarial, tales como protocolos de actuación y de verificación que orienten de forma objetiva la identificación de aquellos factores de riesgo, la valoración del consentimiento libre e informado y a su vez la documentación de aquellos elementos que permitan justificar una actuación preventiva, fortaleciendo de esta forma la transparencia del procedimiento notarial y a su vez la protección de los derechos por parte de los comparecientes.

Se considera pertinente que dentro de los procesos de actualización de la normativa notarial y de desarrollo del precedente constitucional se logren incorporar disposiciones que definan con total claridad el alcance del deber preventivo del notario y a su vez aquellos parámetros objetivos para su actuación ante las posibles situaciones de vulnerabilidad de derechos y las garantías institucionales necesarias para el ejercicio de las atribuciones, permitiendo que el estándar establecido mediante la Sentencia No. 832-20-JP/21, pueda ejecutarse o aplicarse con mayor seguridad, eficacia y uniformidad de conformidad con la práctica notarial.

Se recomienda que las facultades de Derecho, organismos vinculados al ámbito notarial o institutos de investigación jurídica, promuevan espacios permanentes de análisis, debate e investigación sobre la evolución de la función notarial dentro del Estado constitucional, fomentándose así una participación académica y crítica que permita a los futuros juristas comprender los alcances del deber preventivo del notario y poder ejercer su función con una mayor ética, solidez y compromiso en cuanto a la protección de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alban Núñez, M. (2010). *El Notario y sus atribuciones.* Imprenta Riera.

Alvarado, J. (2021). Derechos constitucionales y realidad local de los adultos mayores. Un estudio en Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. *Redalyc*. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal/5819/581969139009/html/

Arcos, E. (2025). *Studocu*. Obtenido de Técnicas de Fichaje y su Importancia en Derecho: https://www.studocu.com/ec/document/universidad-central-del-ecuador/lenguaje-y-comunicacion/02-lyc-grupo-4-tecnicas-de-fichaje-y-su-importancia-en-derecho/131519604

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2008). *TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.* Recuperado el 2025, de Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales: https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/PACTO%20ECONOMICOS.pdf

Asamblea Nacional. (2019). *GOB EC.* Obtenido de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf

Asamblea Nacional. (2024). *LEXIS.* Obtenido de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional

Asamblea Nacional Constituyente. (2025). *Biblioteca Defensoria*. Obtenido de CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf

Avilés, M. C. (2020). Vulnerabilidad y personas mayores desde un enfoque basado en derechos. *Tiempo de Paz*, pág. 134. Obtenido de https://revistatiempodepaz.org/revista-138/#dflip-df_1654/14/

Baque, S. J. (2023). Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay. En *Las jurisdicciones voluntarias en el desarrollo de los sistemas notariales latinos de España, Ecuador y demás países de Iberoamérica.* (pág. 581). Asociación de

Escribanos del Uruguay. Obtenido de https://revista.aeu.org.uy/index.php/raeu/article/view/634/554

Becerra, C. (2024). *Federación Ecuatoriana de Notarios*. Obtenido de https://fen.com.ec/Website1/el-notario-cumple-una-labor-preventiva-que-pasa-a-veces-desapercibida-pero-que-tiene-una-gran-importancia/

Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. (2022). *Historia general de la República del Ecuador.* Obtenido de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-general-de-la-republica-del-ecuador-tomo-quinto--0/html/0016c7de-82b2-11df-acc7-002185ce6064_26.html#I_28_

Calle, S. (2023). Diseños de Investigación Cualitativa y Cuantitativa. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 15. doi:https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7016/10657

Clemente Indaburu. (07 de Febrero de 2018). *GOB EC.* Obtenido de LEY NOTARIAL: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Ley%20Notarial.pdf

Consejo de la Judicatura. (2015). *Consejo de la Judicatura.* Obtenido de SILABO FUNCION NOTARIAL: https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/notarios/silabos%20notarios/ACTIVIDAD%20NOTARIAL/SILABO%20FUNCION%20NOTARIAL.docx

Consejo de la Judicatura. (2022). *Función Judicial.* Obtenido de RESOLUCIÓN 182-2022: https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2022/182-2022.pdf

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a. 1. (2017). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, art. 12.*

Corte Constitucional. (21 de Diciembre de 2021). *Corte Constitucionssl del Ecuador.* Obtenido de SENTENCIA No. 832 20-JP/21: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJlZDE3MmJhZi0zMjgyLTRjYmMtYjQ1Yy1kY2ZhY2NiYjc1OTUucGRmIn0=

Domínguez-Alcón, C. (20 de ENERO de 2020). *SCIELO*. Obtenido de SCIELO: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962018000300001

Fineman, M. A. (2017). *The vulnerable subject and the responsive state. Retfærd. Nordic Journal of Law and Justice, 40(3), 19–40.* Revista de Derecho de Oslo. Obtenido de https://www.scup.com/doi/10.18261/issn.2387-3299-2017-03-02

Gil, D. E. (18 de Abril de 2022). El notariado en la ciudad de Segovia durante el siglo XIII: orígenes y primer desarrollo profesional. *ESPACIO,TIEMPO Y FORMA*, pág. 37. doi:https://doi.org/10.5944/etfiii.35.2022.31823

González et al. (2022). La entrevista cualitativa como técnica de investigación en el estudio de las organizaciones. *Scielo*. doi:https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e571

González, E. (2026). *Diccionario Juridico*. Obtenido de Capacidad Jurídica: https://diccionariojuridico.org/definicion/capacidad-juridica/

Gutierrez, W. (2022). El notario de Fe pública como garante de la seguridad jurídica. *Scielo*, 14. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102022000100009

Guzmán, M. A. (2003). *Los derechos humanos: en especial los económicos, sociales y culturales.* Universidad Andina Simón Bolívar / Universidad Central del Ecuador.

Jiménez, A. (2022). *Academia Edu.* Obtenido de Metodo Analitico y Sintetico: https://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico

LOPAM. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.* Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf

Losch, S., Rambo, & Ferreira. (19 de Diciembre de 2023). La Investigación Exploraatoria en el Enfoque Cualitativo en Educación. *Revista IberoAmericana de Estudos em Educação*, 19. doi:https://doi.org/10.21723/riaee.v18i00.17958

Ludeña Benítez, Ó. D. (2020). *Los Escribanos, Origen Del Notariado Y Del Cuerpo De Letrados De La Administración De Justicia: Breve Estudio De Sus Funciones Y Características Generales En La Historia De España.* Revista Jurídica de Castilla y León. doi:1696-6759

MANABÍ, R. D. (13 de Junio de 2021). *REVISTA DE MANABÍ*. Obtenido de Reglamentado el ejercicio de notaria o notario suplente: https://revistademanabi.com/2021/06/13/reglamentado-el-ejercicio-de-notaria-o-notario-suplente/

Marcelino, M., Martínez, & Camacho. (2024). Análisis documental, un proceso de apropiación del conocimiento. *Revista Digital Universitaria, 25*(6), 11. doi:http://doi.org/10.22201/ceide.16076079e.2024.25.6.1

Martínez, I. (2023). Sobre los Métodos de la Investigación Jurídica. *Scielo, 14*. doi:http://orcid.org/0000-0003-0322-1071

MetroCiencia. (2023). Consentimiento Informado. *Revista Metrociencia*. doi:https://doi.org/10.47464/MetroCiencia/vol31/2/2023/3-6

Minchala, A. (2025). La fe pública notarial y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana. *Scielo*. doi:https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.586

Monge, A. (2025). *Asociación Gerontológica Costarricense*. Obtenido de Violencia Patrimonial: https://ageco.org/violencia-patrimonial/

Nacional, g. (09 de Mayo de 2019). *LEXIS.* Recuperado el Abril de 2025, de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores: https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-personas-adultas-mayores

Organización de los Estados Americanos. (28 de Marzo de 2023). *OAS.* Recuperado el Abril de 2025, de CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Panhispánico, D. (2013). *DPEJ*. Obtenido de Diccionario Panhispánico del Español Juridico: https://dpej.rae.es/lema/fedatario-ria

Perú, C. g. (20 de julio de 2020). *EDUCAT PERÚ*. Obtenido de Los métodos de investigación e interpretación en la investigación jurídica: https://educatperu.edu.pe/blog/investigacion-universitaria/-metodos-de-investigacion-e-interpretacion-en-la-investigacion-juridica

Pin, & Delgado. (2024). Intervención de la Función Notarial Ecuatoriana en la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, VIII*(3). doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11954

RAE. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de notario, ria: https://dle.rae.es/notario

Ricardo Alberto, R. A. (diciembre de 2016). *El control de legalidad como deber del notario.* Obtenido de masterThesis: https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7252

Rivera. (11 de Octubre de 2023). *leyabierta*. Obtenido de I Conceptos básicos del derecho notarial - La fe pública: https://leyabierta.todolegal.app/i-conceptos-basicos-del-derecho-notarial/

Rodríguez Arce, P. S. (2021). *El Documento Público Notarial, el Principio de Inmediación y Unidad de acto Notarial: Su incorporación a las nuevas tecnologías.* Obtenido de https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/11516

Ruiz Alvarado, M. J. (23 de febrero de 2021). Obtenido de Análisis de la veracidad de la fe pública del notario dentro de la legislación ecuatoriana.: http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16524

Santistevan, S. (2026). Analisis Juridico del Control de Legalidad en la Función Notarial. *Polo del Conocimiento*. Obtenido de https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/11592/html

Santos, J. (2024). https://www.nuevarevista.net/vulnerabilidad-de-las-personas-y-derechos-humanos/. *Nueva Revista*. Obtenido de https://www.nuevarevista.net/vulnerabilidad-de-las-personas-y-derechos-humanos/

Scherbosky, F. (2013). Axel Honneth. Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social. En F. Scherbosky, *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas* (pág. 85). CONICET.

Stewart, L. (11 de Febrero de 2025). *Atlasti*. Obtenido de ¿Qué es la investigación descriptiva y cómo se utiliza?: https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-descriptiva

Tirant. (2025). Jurisdicción voluntaria: Aspectos prácticos. *Tirant lo blanch*. Obtenido de https://tirant.com/noticias-tirant/noticia-jurisdiccion-voluntaria-aspectos-practicos/

Torres, S. (2002). *VLEX*. Obtenido de La función notarial, función preventiva de litigios: el consejo y la mediación notariales como instrumento: https://vlex.es/vid/preventiva-litigios-mediacion-instrumento-246877

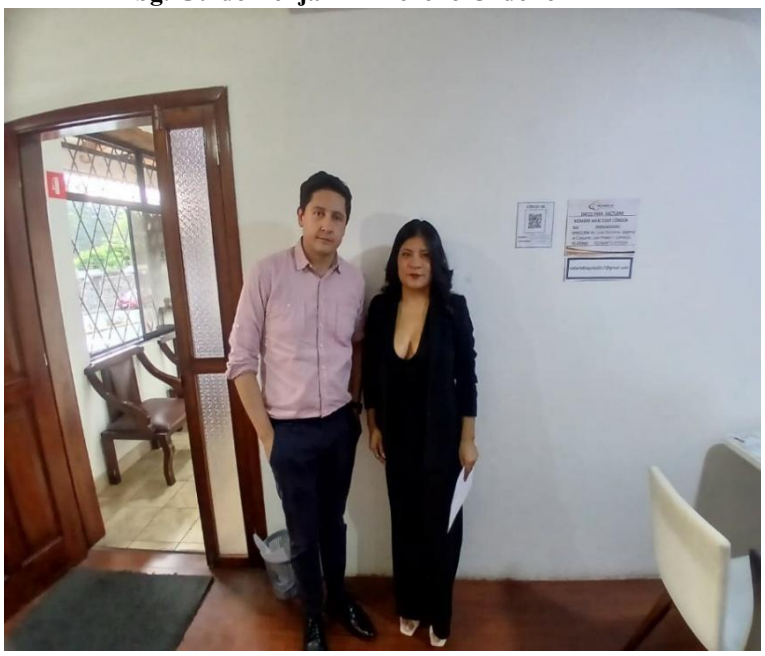
Velásquez, G. d. (2024). *Academia Edu.* Obtenido de Concepto de Método Deductivo: https://www.academia.edu/37328686/Concepto_de_Metodo_Deductivo

ANEXOS

Anexos 1.Evidencias Fotográficas de las Entrevistas a los Notarios del Ecuador



Entrevista Dirigida al Notario del Cantón La Libertad
Abg. Guido Benjamín Moreno Ordoñez



Entrevista Dirigida al Notario de Quito
Abg. Abg. Javier Freire

Anexos 2.Evidencias Fotográficas de las Entrevistas a los Abogados del Ecuador



Entrevista Dirigida al Jurista con Experticia en Derecho Notarial-Constitucional
Abg. Enzo Olimpo Navia Cedeño

INVESTIGADORAS: JOSELIN LISETH CUASAPAZ CUASTUMAL
RICARDO DANILO ROJAS TRUJILLO

Anexos 3.Guías de Entrevistas a Notarios y Abogados del Ecuador

ENTREVISTAS DIRIGIDAS A NOTARIOS

OBJETIVO: Analizar la transformación del rol notarial en Ecuador a partir de la Sentencia No. 832-20-JP/21, por medio del análisis de la doctrina, normativas y entrevistas dirigidas a los profesionales del ámbito notarial, con la finalidad de comprender las nuevas responsabilidades de protección de derechos a personas en situación de vulnerabilidad.

Estimado consultado: *Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.*

1. ¿Qué cambios considera que ha generado la Sentencia No. 832-20-JP/21 en la responsabilidad, actuación y nivel de diligencia del notario para la protección de derechos de personas en situación de vulnerabilidad?

……
……
……

2. ¿Considera que el modelo tradicional del notario como fedatario resulta suficiente frente a las actuales exigencias de protección de derechos dentro del ejercicio notarial?

……
……
……

3. ¿Qué criterios considera relevantes para que el notario determine cuándo una actuación jurídica podría involucrar riesgos de afectación patrimonial o vulneración de derechos?

……
……
……

4. ¿Considera que en la práctica notarial de la provincia de Santa Elena/Ecuador existen suficientes herramientas técnicas, protocolos y capacitaciones para afrontar situaciones de vulnerabilidad dentro de los actos jurídicos?

……
……
……

5. ¿De qué manera la ausencia de protocolos o mecanismos de aplicación dentro de la legislación notarial podría condicionar la eficacia práctica de la Sentencia No. 832-20-JP/21 en la protección de derechos constitucionales?

……
……
……

6. ¿Cómo influye la actuación preventiva del notario en la disminución de conflictos jurídicos relacionados con la validez del consentimiento y la protección de derechos dentro de los actos notariales?

……
……
……..
……..

Agradecemos vuestra colaboración.

INVESTIGADORAS: JOSELIN LISETH CUASAPAZ CUASTUMAL
RICARDO DANILO ROJAS TRUJILLO

ENTREVISTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS

OBJETIVO: Analizar la transformación del rol notarial en Ecuador a partir de la Sentencia No. 832-20-JP/21, por medio del análisis de la doctrina, normativas y entrevistas dirigidas a los profesionales del ámbito notarial, con la finalidad de comprender las nuevas responsabilidades de protección de derechos a personas en situación de vulnerabilidad.

Estimado consultado: *Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.*

1. ¿Considera que el modelo tradicional del notario como fedatario resulta suficiente frente a las actuales exigencias de protección de derechos dentro del ejercicio notarial?

……
……
……

2. ¿Qué circunstancias podrían dificultar que el notario determine si la voluntad de una persona fue emitida de manera libre, consciente y exenta de presión o influencia externa?

……
……
……

3. ¿Qué criterios considera relevantes para que el notario determine cuándo una actuación jurídica podría involucrar riesgos de afectación patrimonial o vulneración de derechos?

……
……..
……..

4. ¿De qué manera la ausencia de protocolos o mecanismos de aplicación dentro de la legislación notarial podría condicionar la eficacia práctica de la Sentencia No. 832-20-JP/21 en la protección de derechos constitucionales?

……
……
……..

5. ¿Considera usted que las competencias y atribuciones actuales del notario garantizan eficazmente los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad?

……
……
……

6. ¿Cómo influye la actuación preventiva del notario en la disminución de conflictos jurídicos relacionados con la validez del consentimiento y la protección de derechos dentro de los actos notariales?

……
……
……

Agradecemos vuestra colaboración

Anexos 4. Ficha Documental

FICHA DOCUMENTAL DE LA SENTENCIA No. 832-20-JP/21	
Órgano jurisdiccional	Corte Constitucional del Ecuador
Número de sentencia	Sentencia No. 832-20-JP/21
Fecha de emisión	21 de diciembre de 2021
Número de causa	Caso No. 832-20-JP
Jueza ponente	Daniela Salazar Marín
Tipo de proceso	Acción de Protección en fase de revisión
Magistrados que integraron el Pleno	Hernán Salgado Pesantes, Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín.
Accionante	María Ángela Carabajo Morocho, representada por Francisco Javier Machado Álvarez.
Accionados	Ángel Leonardo Lobato Bustos, Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, Galo Vásquez Andrade (Notario Suplente del cantón Cuenca) y Edy Daniel Calle Córdova (Notario Décimo del cantón Cuenca).
Derechos analizados	Derecho a la propiedad, vivienda digna, tutela judicial efectiva, igualdad material, protección reforzada de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia.
Problema jurídico	Determinar si la actuación de particulares y del servicio notarial vulneró los derechos constitucionales de una persona adulta mayor con discapacidad durante la celebración de una escritura pública de compraventa, así como establecer el alcance del deber de diligencia del notario frente a personas en situación de vulnerabilidad.
Antecedentes relevantes	La accionante, adulta mayor con discapacidad, transfirió su única vivienda a favor de un tercero bajo circunstancias marcadas por una relación de subordinación y confianza, alegando posteriormente que su voluntad fue afectada por manipulación y abuso de poder. La Corte revisó el caso para establecer parámetros de protección constitucional frente a este tipo de actuaciones.
Criterio jurídico de la Corte Constitucional	La Corte determinó que el notario no puede limitar su actuación a la verificación de requisitos formales cuando intervienen personas en situación de vulnerabilidad, sino que debe desplegar una diligencia reforzada dirigida a comprobar que la voluntad sea libre, consciente e informada, garantizando la protección efectiva de sus derechos constitucionales.
Reglas jurisprudenciales relevantes	- La función notarial incorpora un deber preventivo de protección de derechos. - El notario debe adoptar una diligencia reforzada cuando intervengan personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. - La verificación de la voluntad debe superar el control meramente formal del acto jurídico. - La actuación notarial constituye un mecanismo de prevención frente a posibles abusos patrimoniales.
Aporte para la investigación	La sentencia constituye el fundamento jurisprudencial de la investigación al redefinir el alcance constitucional de la función notarial, evidenciando que la protección efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad exige superar el modelo tradicional del notario como simple fedatario. Asimismo, pone de manifiesto la necesidad de desarrollar mecanismos normativos y criterios técnicos que permitan aplicar de forma uniforme el estándar fijado por la Corte Constitucional.

Elaborado por: Joselin Cuasapaz – Ricardo Rojas